



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 5 de Septiembre del 2006 -- N° 349

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

Págs.

Págs.

FUNCION LEGISLATIVA

FUNCION EJECUTIVA

EXTRACTOS:

DECRETO:

27-1241 Proyecto de Ley que Crea la Universidad
Politécnica Estatal de Zamora
Chinchipec 2

27-1242 Proyecto de Ley Reformatoria al Código
del Trabajo 3

27-1243 Proyecto de Ley Orgánica para la Libre
Producción, Importación, Comercializa-
ción, Control, Calidad y Precios de
Insumos Agropecuarios 3

27-1244 Proyecto de Ley Reformatoria al
Decreto Legislativo N° 68, publicado en el
Registro Oficial N° 144 de 9 de junio de
1967 3

27-1245 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley
Orgánica de Aduanas 4

27-1246 Proyecto de Ley Derogatoria del Literal j)
del Artículo 70 de la Ley de Educación
Superior y del Literal e) del Artículo
Innumerado Agregado a Continuación del
Artículo 39 del Código de Ejecución de
Penas y Rehabilitación Social 4

1789 Autorízase el viaje al exterior al doctor
Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de
Salud Pública 5

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Expídese el Instructivo para la
adjudicación de tierras del Patrimonio
Forestal del Estado y Bosques Protectores 5

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA:

Expídese el Plan Estratégico Institucional
que incorpora las políticas de Estado del
sector agropecuario 9

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:

059 Créase el Comité coordinador de
abastecimiento de combustibles a las
generadoras térmicas de electricidad que
se encuentren operando legalmente en el
país 17

060 Designase a la doctora Nancy Altamirano
Jácome, Asesora Legal, delegada de esta
Secretaría de Estado para que participe en
la reunión de trabajo convocada por el
Ministerio de Relaciones Exteriores 18

Págs.

Págs.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES:**

- Acuerdo mediante notas reversales para promover la realización de encuentros técnicos para intercambiar criterios sobre la oportunidad, formato, modalidades y cronograma para la profundización del diálogo político y la cooperación entre representantes de los ministerios de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior del Ecuador y Honduras 19

RESOLUCIONES:**CONSEJO NACIONAL DE
ELECTRICIDAD:**

DE-06-033 Otórgase Licencia Ambiental N° 005/06, para la construcción y operación del Proyecto de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico, a ubicarse en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, solicitada por la Empresa HIDROABANICO S. A. 20

**DIRECCION GENERAL DE
AVIACION CIVIL:**

159 Apruébase en forma total la modificación de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 63, Certificación: Miembro de la tripulación de vuelo que no sea piloto 21

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:

PLE-TSE-10-19-8-2006 Inscribense las candidaturas a Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador, del señor Luis Alberto Macas Ambuludi y economista César Augusto Sacoto Guzmán, respectivamente 22

PLE-TSE-13-25-8-2006 Derórgase el Art. 4 del Reglamento para la difusión de planes de trabajo y propuestas programáticas de los binomios presidenciales en franjas publicitarias, aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral con Resolución PLE-TSE-6-11-8-2006 de 11 de agosto del 2006 22

FUNCION JUDICIAL**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO
FISCAL N° 1 - PRIMERA SALA:**

23846-2853-M Juicio de impugnación deducido por el doctor Jorge Machado Cevallos, Presidente del Directorio Nacional de la Federación Ecuatoriana de Notarios en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Internas y otro 23

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cuyabeno: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, para el bienio 2006-2007 27
- Cantón Chaguarpamba: Que establece las tasas por servicios de la Unidad Médica Municipal 34
- Cantón Chaguarpamba: Que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 35

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DE ZAMORA CHINCHIPE".

CODIGO: 27-1241.

AUSPICIO: H. GONZALO AGUILAR CH.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

FECHA DE INGRESO: 02-08-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 07-08-2006.

FUNDAMENTOS:

No obstante disposiciones de la Constitución Política de la República y de la Ley Orgánica de Educación Superior, la provincia de Zamora Chinchipe no cuenta con un centro de educación superior para la formación académica y profesional de la población estudiantil que se gradúa de bachiller en los diversos centro de educación media que existen en la provincia, lo cual obstaculiza la utilización y explotación eficiente y sustentable de sus recursos naturales.

OBJETIVOS BASICOS:

En los últimos años, en la ciudad de Zamora han empezado a funcionar diversos centros universitarios, lamentablemente sin mayor acogida por los estudiantes, debido a que son de carácter particular con un costo considerable, que no está acorde con la realidad económica de la provincia. Por tal razón, el proyecto busca dotar a la provincia de una universidad estatal, es decir que tenga el carácter de público y gratuito y la protección del Estado.

CRITERIOS:

En cuanto se refiere a la funcionalidad de la universidad, en la provincia se ha conformado la Fundación "YARUSH", cuya finalidad primordial es la de realizar todas las gestiones necesarias para llevar adelante el proyecto de

creación del centro de educación superior estatal. Así mismo, los organismos seccionales de la provincia y los sectores productivos están prestos a brindar toda su colaboración para que la universidad cumpla con éxito sus fines y objetivos.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO".

CODIGO: 27-1242.

AUSPICIO: H. SANDRA PALACIOS JARAMILLO.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 02-08-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 07-08-2006.

FUNDAMENTOS:

A partir de que el Ecuador adopta el sistema económico de la dolarización, los productos de primera necesidad y el costo de la canasta familiar se han incrementado en forma desmedida. Hasta antes del año 2000, los trabajadores de las entidades públicas, semipúblicas y privadas del país, percibían una compensación de transporte equivalente al valor de la tarifa de transporte urbano que señale el Consejo Nacional de Tránsito, multiplicada por cuatro y este resultado por veinte, misma que perdió vigencia pues se dijo que no causaba derecho cuando las remuneraciones básicas excedan de dos salarios mínimos vitales generales vigentes, causando perjuicio a los trabajadores.

OBJETIVOS BASICOS:

Es justo que tal compensación de transporte sea reconocida y se reactúe su vigencia, a través de una reforma legal que pretende combatir la mala organización del trabajo industrial y la injusta distribución de la riqueza, retribuyendo aunque sea en mínimo grado el esfuerzo físico e intelectual que despliegan los trabajadores.

CRITERIOS:

La realidad laboral nacional, nos permite evidenciar que la mayor parte de los trabajadores perdieron esta modesta compensación y sin embargo, mientras los precios de los bienes y servicios siguen en alza galopante, el aumento salarial es casi imperceptible por ser demasiado bajo, originando los problemas de toda índole que cada día se complican y agobian a la sociedad.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA PARA LA LIBRE PRODUCCION, IMPORTACION, COMERCIALIZACION, CONTROL, CALIDAD Y PRECIOS DE INSUMOS AGROPECUARIOS".

CODIGO: 27-1243.

AUSPICIO: H. ALBERTO ANDRADE HOLGUIN.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

FECHA DE INGRESO: 02-08-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 07-08-2006.

FUNDAMENTOS:

En la actualidad, nuestro país atraviesa por una crisis económica muy severa que ha ocasionado una numerosa emigración mientras existen grandes extensiones de territorio que bien pueden ser aprovechadas para la agricultura y la ganadería, ya que el Ecuador es eminentemente agrícola. Los elevados costos de los insumos agropecuarios, inciden negativamente en el desarrollo de nuestra economía y es uno de los factores que afectan a la competitividad de los productos agropecuarios nacionales.

OBJETIVOS BASICOS

Es evidente la necesidad imperiosa de disminuir los costos de producción, a fin de que bajen los precios de los productos agropecuarios, en beneficio de la economía, especialmente en beneficio de las familias más necesitadas. Una de las formas de disminuir los precios es regular la apertura a la importación y el control de precios de los insumos destinados al sector agropecuario.

CRITERIOS:

En este sentido corresponde al Estado el deber de promover el desarrollo de actividades y mercados competitivos, impulsar la libre competencia y sancionar, con arreglo a la ley, toda práctica monopólica y otros que puedan impedir la o distorsionarla.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL DECRETO LEGISLATIVO No. 68, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 144 DE 9 DE JUNIO DE 1967".

CODIGO: 27-1244.

AUSPICIO: H. ALFREDO SERRANO
VALLADARES.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 02-08-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 07-08-2006.

FECHA DE INGRESO: 02-08-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 07-08-2006.

FUNDAMENTOS:

El 9 de junio de 1967, se publicó en el Registro Oficial 144 el Decreto Legislativo 68, a través del cual, la Asamblea Nacional Constituyente concedió a la Federación Ecuatoriana de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros, FEDESOME, la facultad privativa de organizar o avalar la creación de escuelas de capacitación para sus afiliados. Pese a que en la actualidad existen sindicatos provinciales, en capacidad de impartir los cursos de capacitación, tal decreto impide su actuación, circunstancia que obliga a los sindicalizados de todo el país a acudir a Quito, para seguir sus cursos de capacitación y ascensos.

OBJETIVOS BASICOS:

Es imperiosa la necesidad de descentralizar esta actividad capacitadora, permitiendo el acceso de los socios a fin de su formación se realice en sus propias provincias, cuando así lo requieran los sindicatos provinciales; aquellos sindicatos que no estén en capacidad de impartir los cursos de capacitación, podrán hacerlo a través de la FEDESOME, como ha sido hasta la presente fecha.

CRITERIOS:

Siendo la descentralización y la desconcentración administrativas, postulados indispensables para alcanzar el desarrollo regional equilibrado, es necesario aplicar estos fundamentales principios también el área de la capacitación.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS:

Se ha constado que en nuestro país existen dificultades para desaduanizar insumos médicos, diferentes bienes, equipos tecnológicos de diversa índole, donados por países amigos, personas naturales y organizaciones de ayuda humanitaria internacional, al Estado Ecuatoriano y entidades del sector público o privado sin fines de lucro.

OBJETIVOS BASICOS:

Estas donaciones no pueden desaduanizarse rápidamente pues existe una disposición en la Ley Orgánica de Aduanas que señala "Toda importación cuyo valor sea superior a \$ 4.000,00 Dólares de los Estados Unidos de América, deberán contar con el correspondiente certificado de verificación de origen". Esta disposición es una verdadera traba que retarda injustificadamente las ayudas que requieren ingresar urgentemente al país para contribuir a dar solución a diferentes problemas, volviendo demorado y engorroso el proceso, situación que necesaria e imperiosamente debe superarse.

CRITERIOS:

Se requiere agilizar el trámite de ingreso al país de mercancías donadas para fines humanitarios y de interés público a fin de que se atienda rápida y eficientemente a quienes van dirigidas las mismas.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE ADUANAS".

CODIGO: 27-1245.

AUSPICIO: H. ZOILA OLLAGUE
VALAREZO.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

NOMBRE: "DEROGATORIA DEL LITERAL j) DEL ARTICULO 70 DE LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR Y DEL LITERAL e) DEL ARTICULO INNUMERADO AGREGADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 39 DEL CODIGO DE EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL.

CODIGO: 27-1246.

AUSPICIO: H. FREDDY CRUZ CAMACHO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 03-08-2006.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-08-2006.

FUNDAMENTOS:

La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en su artículo 107, establece la forma en la que deben distribuirse los valores que se recauden como producto de las operaciones de narcotráfico; a pesar de ello, varias leyes como la Ley de Educación Superior y el Código de Ejecución de Penas, establecen porcentajes de distribución que hacen inviable el objetivo de la lucha contra el narcotráfico.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario realizar una reforma a la Ley de Educación Superior y al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social con el único objetivo de tener parámetros claros sobre la forma de distribución del dinero o valores, producto del decomiso en las actividades de lucha contra el narcotráfico.

CRITERIOS:

Es necesario establecer la fecha en la que los bienes, producto del narcotráfico, son distribuidos a las entidades beneficiarias, puesto que hasta la presente fecha no se lo ha realizado, de tal forma que la Policía Nacional y las otras instituciones no han podido hacer uso de lo que por ley les corresponde. Esta acción facilitaría la implementación del parque automotor, con los medios logísticos de la Policía Nacional que servirán para contrarrestar el narcotráfico en el país.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

Pública de Brasil, Bolivia, Uruguay, Argentina, Chile y Colombia en vista de que dichos países cuentan con importantes experiencias sobre tales temas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Autorizar al doctor Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública para que viaje a Brasil, Bolivia, Uruguay, Argentina, Chile y Colombia, con el objeto de intercambiar experiencias y estrategias sobre temas de importancia en materia de salud, con los ministros de Salud Pública de dichos países.

Artículo Segundo.- Declarar en comisión de servicios en el exterior, del 28 de agosto al 4 de septiembre del 2006, al Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Artículo Tercero.- Los pasajes aéreos, viáticos y demás gastos del señor Ministro de Salud Pública, serán cubiertos con aplicación al presupuesto general del Ministerio de Salud Pública.

Artículo Cuarto.- Mientras dure la ausencia del titular de la Cartera de Salud Pública, le reemplazará en sus funciones el Dr. Javier Carrillo, Subsecretario General de Salud.

Artículo Quinto.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de agosto del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1789

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, es necesario conocer y ampliar conocimientos respecto a las experiencias que tienen otros países sobre distintos temas trascendentales y de vital importancia para el Ecuador, en materia de salud, tales como el avance en el Aseguramiento Universal en Salud, mecanismos de adquisición de antiretrovirales en condiciones favorables para el país, así como conocer los avances de las investigaciones sobre medicina tropical;

Que, el compartir experiencias de otros países en los ámbitos anotados le va a permitir a la cartera de Salud Pública repetir dichas experiencias en el Ecuador, delineando las estrategias aplicables en nuestro medio;

Que, por la trascendencia que revisten los temas arriba señalados, el Ministro de Salud Pública de nuestro país debe entablar conversaciones con los ministros de Salud

No. 098

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, los artículos 84, numeral 3 y 85 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, obliga al Estado a reconocer y garantizar el derecho de los pueblos indígenas y afroecuatorianos a mantener la posesión ancestral de las tierras comunales y a obtener su adjudicación gratuita;

Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en el artículo 38 faculta al Ministerio del Ambiente a adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado a favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos;

Que, los artículos 78 y 79 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado a favor de organizaciones, personas

naturales o jurídicas legalmente establecidas, cuya actividad principal sea la forestal, el Ministerio del Ambiente, seleccionará y delimitará las áreas susceptibles de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que el valor de las tierras a ser adjudicadas sea determinado por el Ministerio del Ambiente; así como el valor del vuelo forestal existentes en las mismas;

Que, el señor Procurador del Estado, ante consulta realizada por los ministerios de Agricultura y Ganadería y del Ambiente, sobre competencias administrativas de sus patrimonios, mediante oficio No. 19974 de 25 de septiembre del año 2001, se pronuncia en el sentido de que el Ministerio del Ambiente es la autoridad que ostenta la competencia privativa para determinar la tenencia, conservación y aprovechamiento de tierras con bosques nativos;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del patrimonio forestal del Estado, bosques protectores públicos y bosques nativos o ecosistemas cubiertos con vegetación nativos en favor de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Instructivo para la adjudicación de tierras del patrimonio forestal del Estado y bosques protectores.

Art. 1. Objetivo.- El objetivo de estas disposiciones de conformidad a lo establecido en el Art. 79 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria es la de establecer los parámetros para la adjudicación de tierras de Patrimonio Forestal del Estado por parte del Ministerio del Ambiente.

TÍTULO I

De la adjudicación a las comunidades o pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos

Art. 2. Forma de la adjudicación.- La adjudicación de tierras del patrimonio forestal del Estado, bosques protectores públicos y bosques nativos o ecosistemas cubiertos con vegetación nativa a favor de comunidades o pueblos indígenas y afro ecuatorianos en posesión ancestral, se hará mediante acuerdo ministerial, y se instrumentará a través de un expediente de adjudicación gratuita de la tierra, cuya copia auténtica se protocolizará en una Notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón.

Art. 3. Requisitos para la adjudicación.- Las comunidades o pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos interesados en la adjudicación de tierras del patrimonio forestal del Estado presentarán al Ministerio del Ambiente la correspondiente solicitud, a la que acompañarán los siguientes documentos:

- Documento con el cual justifiquen la existencia legal de la comunidad o pueblo;

- Copias de las cédulas de ciudadanía de los directivos de la comunidad o pueblo;
- Informe de inspección realizado por un técnico del Ministerio del Ambiente;
- Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación, que contendrá las coordenadas correspondientes dentro del sistema Universal Transverse Mercator, UTM y el área respectiva medida en hectáreas, documentos que deben ser aprobados por el Director Nacional Forestal;
- Plan de manejo, elaborado por un profesional del ramo, el mismo que será aprobado por el Director Nacional Forestal o su delegado;
- Censo poblacional de los miembros de la comunidad o pueblo interesado en la adjudicación;
- Estudio socioeconómico sobre la posesión ancestral de los miembros de la comunidad o pueblo interesado en la adjudicación de las tierras; y,
- Certificado del Registro de la Propiedad del cual se desprenda que la comunidad o pueblo no es propietario de otras tierras.

Art. 4. Informe técnico.- Cumplidos los requisitos contenidos en el artículo anterior, el Director Nacional Forestal, previo a la emisión del acuerdo de adjudicación, emitirá el correspondiente informe técnico pronunciándose sobre la procedencia de la adjudicación.

Art. 5. Elaboración y legalización del acuerdo de adjudicación.- Una vez que el Director Nacional Forestal haya emitido el informe al que se refiere el artículo anterior, remitirá el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, con el objeto que elabore el correspondiente acuerdo ministerial de adjudicación.

Elaborado el acuerdo de adjudicación, el Director de Asesoría Jurídica lo someterá a consideración del Ministro para la suscripción correspondiente.

Art. 6. Protocolización e inscripción del acuerdo de adjudicación.- Suscrito el acuerdo de adjudicación por el Ministro, el Director Nacional Forestal, remitirá copia del mismo, mediante el correspondiente oficio a una Notaría para su protocolización y luego al Registrador de la Propiedad del lugar en que se encuentren ubicadas las tierras adjudicadas para su inscripción.

Art. 7. Condiciones de la adjudicación.- La adjudicación de las tierras se la hará en forma colectiva y como cuerpo cierto, tierras que no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas y la comunidad adjudicataria deberá explotar las mismas de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo, sujetándose a la normativa de aprovechamiento forestal y a las condiciones resolutorias que consten en el acuerdo ministerial de adjudicación.

El incumplimiento de las condiciones resolutorias del acuerdo de adjudicación, dará lugar a la resolución de la adjudicación, la misma que luego del procedimiento que para el efecto se establezca será dictada de oficio o a petición de parte.

TITULO II

De la adjudicación a cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos

Art. 8. Requisitos de la adjudicación.- Las cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos, interesadas en la adjudicación de tierras del patrimonio forestal del Estado, presentarán al Ministerio del Ambiente una solicitud, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del estatuto de la organización debidamente aprobado por la autoridad competente;
- b) Certificado de la Dirección Nacional Forestal sobre la procedencia de la adjudicación en razón de los objetivos y fines de la organización;
- c) Copias de las cédulas de ciudadanía de sus directivos;
- d) Declaración de posibilidades de inversión y capacidad técnica;
- e) Plan de manejo elaborado por un profesional de la rama forestal y aprobado por el funcionario competente del Ministerio del Ambiente; y,
- f) Certificación con la cual la organización acredite haber estado en posesión con anterioridad a la delimitación de las tierras como patrimonio forestal del Estado o la declaratoria de bosque y vegetación protectora.

Receptada la documentación, el Director Nacional Forestal, designará a un técnico para que inspeccione las tierras solicitadas en adjudicación y solicitará al Centro de Información Ambiental, CIAM la verificación del levantamiento planimétrico y el informe de linderación de dichas tierras e incluirá en su catastro.

Art. 9. Determinación del valor de las tierras y del vuelo forestal.- Incorporado al expediente de adjudicación, el levantamiento planimétrico y los informes de linderación y de inspección, el Director Nacional Forestal, solicitará a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, DINAC la determinación del valor de las tierras, en el cual se incluirá el rubro correspondiente al vuelo forestal. La organización interesada en la adjudicación deberá depositar en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente el valor correspondiente a la tierra; y, el valor del vuelo forestal será cancelado conforme a la programación de aprovechamiento previsto en el plan de manejo.

Art. 10. Elaboración y legalización del acuerdo de adjudicación.- Una vez depositados los valores de las tierras a adjudicarse, el Director Nacional Forestal emitirá el correspondiente informe técnico, pronunciándose sobre la procedencia de la adjudicación y luego de ello remitirá el expediente y el comprobante de depósito correspondiente a la Dirección de Asesoría Jurídica para que elabore el acuerdo de adjudicación.

Elaborado el acuerdo de adjudicación, el Director de Asesoría Jurídica lo someterá a consideración del Ministro para su legalización.

Art. 11. Protocolización e inscripción del acuerdo de adjudicación.- Suscrito el acuerdo de adjudicación por el Ministro, el Director Nacional Forestal, remitirá copia del

mismo, mediante el correspondiente oficio a una Notaría para su protocolización y luego al Registrador de la Propiedad del lugar en que se encuentren ubicadas las tierras adjudicadas para su inscripción.

Art. 12. Forma y condiciones de la adjudicación.- La adjudicación de las tierras se la hará en forma colectiva y como cuerpo cierto, tierras que no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas, y la cooperativa adjudicataria deberá explotar las mismas de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo, sujetándose a la normativa de aprovechamiento forestal y a las condiciones resolutorias que consten en el acuerdo ministerial de adjudicación.

El incumplimiento de las condiciones resolutorias del acuerdo de adjudicación, dará lugar a la resolución de la adjudicación, la misma que luego del procedimiento que para el efecto se establezca será dictada de oficio o a petición de parte.

TITULO III

De la adjudicación a poseionarios con derechos legales preexistentes

Art. 13. Requisitos de la adjudicación.- Las personas naturales interesadas en la adjudicación de tierras del patrimonio forestal del Estado, presentarán la correspondiente solicitud al Ministerio del Ambiente, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de la cédula de ciudadanía del solicitante y de su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- b) Certificación con la cual el solicitante acredite haber estado en posesión con anterioridad a la delimitación de las tierras como patrimonio forestal del Estado o la declaratoria de bosque y vegetación protectora;
- c) Certificado del Registrador de la Propiedad del lugar en que se encuentran ubicadas las tierras solicitadas en adjudicación, del que se desprende que no es adjudicatario de otras tierras; y,
- d) Plan de manejo elaborado por un profesional de la rama forestal y aprobado por el funcionario competente del Ministerio del Ambiente.

Receptada la documentación, el Director Forestal Regional, designará a un técnico para que inspeccione las tierras solicitadas en adjudicación y solicitará al Centro de Información Ambiental, CIAM la verificación del levantamiento planimétrico y el informe de linderación de dichas tierras e incluirá en su catastro.

Art. 14. Determinación del valor de las tierras y del vuelo forestal.- Incorporado al expediente de adjudicación, el levantamiento planimétrico y los informes de linderación y de inspección, el Director Nacional Forestal, solicitará a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, DINAC la determinación del valor de las tierras, en el cual se incluirá el rubro correspondiente al vuelo forestal. La organización interesada en la adjudicación deberá depositar en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente el valor correspondiente a la tierra; y, el valor del vuelo forestal será cancelado conforme a la programación de aprovechamiento previsto en el plan de manejo.

Art. 15. Elaboración y legalización del acuerdo de adjudicación.- Una vez depositados los valores de las tierras a adjudicarse y del vuelo forestal, el Director Nacional Forestal emitirá el correspondiente informe técnico, pronunciándose sobre la procedencia de la adjudicación y luego de ello remitirá el expediente y el comprobante de depósito correspondiente a la Dirección de Asesoría Jurídica para que elabore el acuerdo de adjudicación.

Elaborado el acuerdo de adjudicación, el Director de Asesoría Jurídica lo someterá a consideración del Ministro para su legalización.

Art. 16. Protocolización e inscripción del acuerdo de adjudicación.- Suscrito el acuerdo de adjudicación por el Ministro, el Director Nacional Forestal, remitirá copia del mismo, mediante el correspondiente oficio a una Notaría para su protocolización y al Registrador de la Propiedad del lugar en que se encuentren ubicadas las tierras adjudicadas para su inscripción.

Art. 17. Forma y condiciones de la adjudicación.- La adjudicación de las tierras se la hará en forma individual, como cuerpo cierto, y podrán ser fraccionadas, gravadas, enajenadas; el adjudicatario podrá explotarlas siempre y cuando cumpla con lo previsto en el plan de manejo, sujetándose a la normativa de aprovechamiento forestal y a las condiciones resolutorias que consten en el acuerdo ministerial de adjudicación.

El incumplimiento de las condiciones resolutorias del acuerdo de adjudicación, dará lugar a la resolución de la adjudicación, la misma que luego del procedimiento que para el efecto se establezca será dictada de oficio o a petición de parte.

TITULO IV

Del procedimiento

Art. 18. Procedimiento para adjudicación de tierras del patrimonio forestal del Estado.- El procedimiento para adjudicación de tierras de patrimonio forestal del Estado, bosques y vegetación protectores públicos y bosques nativos o ecosistemas cubiertos con vegetación nativa será el siguiente:

- a) La adjudicación de tierras en todos los casos se la hará mediante la expedición de un acuerdo ministerial elaborado con base a los justificativos del expediente de adjudicación;
- b) La formación del expediente se iniciará con la presentación de la solicitud y más requisitos personales del solicitante, plan de manejo, plano e informe técnico de linderación del predio elaborado por un profesional del ramo, los mismos que serán aprobados por un funcionario del Distrito Forestal correspondiente o de la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente;
- c) Receptada así la documentación, los funcionarios responsables coordinarán con el o los interesados para fijar el día, hora y logística para realizar la inspección al predio, previo el pago de los derechos por servicios administrativos y viáticos respectivos;

d) El deslinde de las tierras objeto de adjudicación, se realizará mediante resolución administrativa elaborada y aprobada por la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, la misma que tendrá como antecedente la delimitación de patrimonio forestal del Estado o bosque protector público, el fundamento legal de la posesión y la parte resolutoria del deslinde territorial con especificación de las coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator, UTM de los predios o unidades territoriales delimitadas con fines de adjudicación;

e) La Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, DINAC determinará el valor de las tierras, y el 30% del valor del vuelo forestal se determinará conforme a la programación de aprovechamiento previsto en el plan de manejo, y con base a los informes técnicos de linderación e inspección. El valor que corresponda a la tierra se deberá depositar en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente y su comprobante de pago original se adjuntará al expediente, como documento habilitante, para posteriormente remitir el expediente a la Dirección Jurídica para la elaboración del acuerdo ministerial de adjudicación respectivo, que una vez numerado y fechado se remitirá para la firma del Ministro del Ambiente. El valor que corresponda al vuelo forestal podrá ser cancelado conforme a la programación de aprovechamiento previsto en el plan de manejo; y,

f) El Centro de Información Ambiental, CIAM, formará un catastro físico en el que cartográficamente se figure su posicionamiento.

Art. 19. Valoración de los rubros tierras objeto de adjudicación.- La valoración de los rubros de las tierras objeto de adjudicación será determinada por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, DINAC y para la determinación del vuelo forestal, se considerará el 30% del valor total del volumen de madera existente que será calculado por los responsables del Ministerio del Ambiente de acuerdo a las especies existentes conforme a la programación de aprovechamiento previsto en el plan de manejo, y teniendo en cuenta el inventario de cada bloque forestal o bosque protector de que se trate.

Art. 20. Conversión de uso con fines de subsistencia.- La conversión de uso con fines subsistencia, únicamente se dará previa autorización del Ministerio del Ambiente y de conformidad al plan de manejo respectivo.

Art. 21. Sanción por inobservancia de los planes de manejo.- La inobservancia de los planes de manejo respectivos para los adjudicatarios colectivos e individuales, será causal de sanción de conformidad con la ley, y en caso de reincidencia, mediante la resolución respectiva, se resolverá la adjudicación a petición de parte o de oficio, en la que se dispondrá el correspondiente pago de daños y perjuicios.

TITULO V

Disposiciones generales

Art. 22. Pago de los valores de la tierra y del vuelo forestal.- Los solicitantes de la adjudicación, sean personas jurídicas o naturales, previo a la elaboración del acuerdo ministerial de adjudicación deben depositar los valores de la

tierra, en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente. El valor que corresponda al vuelo forestal podrá ser cancelado conforme a la programación de aprovechamiento previsto en el plan de manejo.

Art. 23. Del registro de los acuerdos de adjudicación.- La Dirección Forestal implementará un registro para la inscripción de los acuerdos de adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y de Bosques Protectores del Estado.

Art. 24. Vigencia.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de agosto del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 271

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1419 de mayo 18 del 2006, publicado en Registro Oficial No. 281 de mayo 31 del 2006, el Sr. Presidente de la República declara y adopta las políticas de Estado para el sector agropecuario ecuatoriano 2006-2016;

Que el Ministerio de Agricultura como ente normador y ejecutor de las políticas agropecuarias del Gobierno Nacional, acoge las políticas de Estado como el marco definido de todo el quehacer institucional;

Que para lograr dicho objetivo, es necesario incorporar dichas políticas de Estado en los planes maestro, quinquenal, operativo anual y demás programación a corto, mediano y largo plazo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante la promulgación de un Plan Estratégico Institucional que rijan las actividades en los próximos diez años; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Expedir el siguiente Plan Estratégico Institucional que incorpora las Políticas de Estado del Sector Agropecuario.

I. MARCO ORIENTADOR DEL MAG

El marco legal de las políticas está establecido en la Constitución del Estado, que en los artículos Nos. 266 al 270, de manera concreta, señalan "Será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral

y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera, agroindustrial y agroforestal que provean productos de calidad para el mercado interno y externo, la dotación de infraestructura, la tecnificación y recuperación de suelos, la investigación científica y la transferencia de tecnología".

Bajo este mandato, la actual administración, ha logrado que el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo N° 1419 de 18 de mayo del 2006 declare como política de Estado el documento: **POLITICAS DE ESTADO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO ECUATORIANO 2006-2016**" que nos permite orientar el sector agropecuario y rural hacia un modelo de desarrollo sostenible que garantice la competitividad, soberanía y seguridad alimentaria con identidad nacional y exige del MAG innovación y mejoramiento en la prestación de servicios a los clientes externos.

II. PRINCIPIOS BASICOS DEL MAG

Nuestro compromiso con el sector agropecuario nacional y fundamentalmente con los pequeños y medianos productores, es desarrollar una gestión innovadora y transparente, con las siguientes características:

- Participativa y transparente.
- Con enfoque de equidad.
- Sustentable.
- Competitiva.
- Descentralizada y desburocratizada.
- Que fomente la interculturalidad.
- Que garantice la seguridad y soberanía alimentaria.

III. LINEAS DE ACCION DEL GOBIERNO NACIONAL (AGENDA GUBERNAMENTAL)

1. Reestructuración política e institucional.
2. Política económica orientada hacia la producción, hacia el empleo y con sustentabilidad en el tiempo.
3. Fortalecimiento de la infraestructura física del Ecuador.
4. Fortalecimiento del capital humano del Ecuador.
5. Fortalecer la seguridad física o jurídica de los ecuatorianos.
6. Política exterior, política internacional.

IV. MISION

Regir las políticas agropecuarias del país a través de la dirección, gestión, normatividad y capacitación del sector agropecuario, agroindustrial y agroforestal ecuatorianos.

V. VISION

Un Ministerio de Agricultura y Ganadería moderno, eficiente e institucionalmente fortalecido que apoya y facilita el desarrollo sostenido y altamente competitivo del sector agropecuario, agroindustrial y agroforestal ecuatorianos.

VI. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO**1. Principios:**

Sostenibilidad.

Equidad.

Honestidad.

2. Valores:

Cooperación.

Innovación.

Intercultural.

Gobernabilidad.

3. Análisis FODA del sector agropecuario:**Fortalezas:**

Capacidad exportadora del sector agropecuario.

Posición geográfica estratégica.

Aptitud agrícola del Ecuador.

Alianzas público-privadas para el acceso a mercados internacionales de productos, tales como: Banano, cacao, flores, brócoli.

Generador de empleo del sector rural.

Espíritu emprendedor agropecuario del sector privado y valoración de la integración con exportadores e industriales.

Adecuada integración física del país.

Sector altamente participativo del desarrollo nacional.

Oportunidades:

Apertura comercial.

Aumento de la demanda para productos diferenciados.

Recursos disponibles de la cooperación internacional.

Inversión de las remesas de los emigrantes.

Debilidades:

Falta de continuidad de los planes y proyectos en los cambios de Gobierno.

Débil institucionalidad pública y privada.

Reducido nivel de asociación.

Inversión reducida y escasas fuentes de financiamiento.

Productividad baja y de mala calidad.

Información alineada a la demanda de productos pobres.

Complicados sistemas de comercialización.

Recursos humanos no capacitados.

Recursos para investigación insuficientes.

Amenazas:

Competencia de productos externos.

Desastres naturales.

Inestabilidad política y jurídica.

Distorsiones del mercado.

Firma de tratados con los países vecinos que tienen ventajas de las cuales no podríamos participar.

VII. POLITICAS SECTORIALES

Las políticas sectoriales están diseñadas bajo el entendido de que el sector agropecuario tiene un enfoque multisectorial y multifuncional. El primero hace referencia a la producción agrícola, pecuaria, silvícola, agroproductivo, agroindustria, agrocomercio, agroforestal, agroturismo y agroartesanal. En el segundo, se reconoce el rol de la agricultura en la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente; el tratamiento de ciertos problemas de carácter global como el cambio climático, biodiversidad, desertificación y otros; así como el desarrollo del capital social y el mantenimiento de la vida comunitaria.

1. FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO.

La institucionalidad del sector agropecuario del Ecuador, tendrá que fundamentarse en el fortalecimiento de las instituciones a través de una redefinición de sus objetivos, estrategias y roles, que promuevan una reestructuración y redimensionamiento de las mismas acorde a su nueva visión y misión, con mecanismos que impulsen la cooperación y la convergencia entre Estado, sociedad civil y mercado, con énfasis en su sostenibilidad financiera.

2. DESARROLLO DE LA AGROINDUSTRIA, MERCADOS Y SISTEMAS DE COMERCIALIZACION INTERNOS Y EXTERNOS.

Se fomentará el desarrollo de la agroindustria con énfasis en el sector rural y con enfoque de cadena, como generadora de valor agregado y empleo.

Se modernizarán los sistemas de comercialización internos, mediante la integración vertical del sector agropecuario, que fomente la articulación directa entre productores asociados, compradores agroindustriales, cadenas de distribución y abastecimiento y exportadores.

Se fortalecerá e implementará una estrategia de promoción de exportación, orientada a posicionar productos diversificados y diferenciados con una adecuada calidad, infraestructura, servicios de apoyo y articulada con el sector productivo con capacidad de exportación a mercados internacionales estratégicos, aprovechando los nichos existentes como productos limpios, orgánicos, comercio justo.

3. DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NACIONALIDADES INDÍGENAS, PUEBLOS MONTUBIOS, AFROECUATORIANOS y AGRICULTORES EN GENERAL.

Fomentar el desarrollo socio-económico integral de las nacionalidades indígenas, pueblos montubios, afroecuatorianos y agricultores en general a partir del respeto, valoración y aprovechamiento de la riqueza cultural y ambiental a través del impulso a procesos de desarrollo territorial local, a la inserción bajo relaciones equitativas en las cadenas de valor y a la promoción de negocios rurales comunitarios.

4. ASOCIACION DE PRODUCTORES EN CADENAS Y TERRITORIOS.

La política del sector establecerá el diseño y fomento de modelos asociativos innovadores, que generen incentivos y respuestas eficaces ante la demanda de mercados globales. Se buscará promover acuerdos claros y concertados entre el nivel público y privado, así como con las agencias de cooperación internacional, ONG's e instituciones académicas.

5. NORMATIVA Y SISTEMAS DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROPECUARIA.

Se protegerá el patrimonio sanitario, mediante la aplicación y control de las normas fito y zoonosológicas nacionales e internacionales. Del mismo modo, se mejorarán los estándares de calidad e inocuidad de alimentos a través de una mejor coordinación de las instituciones que conforman el sistema sanitario nacional, con amplia participación del sector privado.

6. FINANCIAMIENTO, INVERSION Y USO DE SEGUROS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.

La política de inversión se basará en el acceso al financiamiento y la elevación del porcentaje del Presupuesto General del Estado destinado al sector agropecuario.

La política de financiamiento estará orientada a crear un sistema de financiamiento rural que permita captar y canalizar recursos de manera competitiva, oportuna y suficiente.

Los seguros para el sector agropecuario serán fundamentales para la reducción del riesgo que afectan la producción y manejo post cosecha, la permanencia del agricultor en su actividad, el incentivo a la reinversión en el campo, la protección de la producción de alimentos, la disminución de la migración, el fomento del empleo y el mejoramiento general del sector.

7. PRODUCCION Y MERCADOS: DIFUSION DE INFORMACION.

Se desarrollará un sistema de información para el sector agropecuario, que contemple la actualización ágil y oportuna de las principales variables coyunturales y estructurales del sector, construido sobre bases participativas público-privadas y que atienda los requerimientos de información productiva y de mercados a nivel nacional e internacional.

8. INVESTIGACION, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y CAPACITACION AL RECURSO HUMANO.

El Estado dará prioridad a la investigación agropecuaria, cuya actividad la considera como fundamental para la nutrición, seguridad alimentaria, y competitividad de la producción nacional, proveyendo el financiamiento para sustentar un plan nacional de investigación, que permitirá desarrollar y adoptar innovaciones tecnológicas, a fin de alcanzar en el corto y largo plazo el nivel de competitividad que el sector y el país demanda.

Se capacitará en forma general e intensiva a los actores del sector agropecuario en conocimientos tecnológicos, procesos de innovación productivos y comerciales, así como en herramientas de mercadeo interno y externo, habilidades gerenciales ligadas al fomento de la innovación tecnológica, desde la investigación, adaptación y transferencia de tecnologías que correspondan a las demandas identificadas en los mercados.

Se potenciará la difusión y aplicación del nuevo conocimiento y las innovaciones desarrolladas para mejorar la capacidad de los actores de las cadenas agroproductivas mediante la consolidación de alianzas con gobiernos locales, ONG's, universidades, organizaciones de productores y otros actores del sector agropecuario.

9. MANEJO Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES.

Se regulará el manejo y uso del recurso natural, en forma sustentable, conservando el medio ambiente y recomendando acciones de tipo integral de largo plazo con enfoques multisectoriales.

Se establecerá un Sistema de Gestión Integral de Recursos Hídricos eficiente y proactivo, que considere el inventario actualizado, la planificación hídrica nacional y la tecnificación del sistema de riego, asegurando la conservación y el buen manejo del agua.

Se fomentará la agroforestería, como un mecanismo adecuado para mejorar las condiciones ecológicas en las unidades de producción agropecuaria del país y para conseguir un manejo sustentable de los recursos naturales renovables así como la conservación de la biodiversidad a través del ordenamiento territorial agroforestal.

10. TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS.

Se optimizará el Plan de Titulación de Tierras como medio para lograr la regularización de la tenencia de la tierra; modernizando, fortaleciendo al Instituto Nacional de Desarrollo Agrario -INDA- y capacitando al recurso humano de la entidad.

11. COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO.

La cooperación internacional deberá estar alineada con el marco de las políticas de Estado para el sector agropecuario, para lo cual se diseñarán, formularán e

implementarán proyectos y programas en pro de la reactivación productiva, en coordinación con el Centro de Políticas Agropecuarias -CEPA-.

12. APOYO A PRODUCTOS SENSIBLES DEL SECTOR AGROPECUARIO.

El Estado apoyará a los productos considerados como sensibles del sector agropecuario a través de mecanismos permitidos por los acuerdos internacionales de los que el Ecuador es miembro.

Se reformará el marco jurídico existente, revisando, actualizando y modernizando las leyes que regulan el sector, identificando y proponiendo leyes y reglamentos necesarios que sirvan de sustento a la visión.

Se mejorará los servicios y la infraestructura física y social del sector agropecuario; enfocando el desarrollo integral del ser humano, brindándole servicios básicos sociales y de infraestructura física, que le permitan aprovechar las oportunidades del desarrollo y que eleven su nivel de vida.

VIII. OBJETIVOS ESTRATEGICOS

La estrategia de desarrollo del agro ecuatoriano se orientará hacia dos objetivos básicos, a ser logrados mediante la implementación de las políticas y acciones relacionadas con el quehacer agropecuario nacional. Estos objetivos estratégicos son:

1. Impulsar la modernización del agro ecuatoriano sobre bases competitivas y de equidad, orientado a la reactivación productiva, en función de la demanda de los mercados nacionales e internacionales, priorizando la calidad, la diferenciación y la generación de valor agregado; elevando la competitividad de los encadenamientos agroproductivos y fortaleciendo las negociaciones internacionales de carácter agropecuario.
2. Elevar las condiciones de vida de los pobladores y comunidades rurales, mediante estrategias de inclusión social de los pequeños y medianos productores y su vinculación al mercado nacional e internacional, para mejorar sus ingresos y su acceso a los beneficios del desarrollo, tanto de servicio como de infraestructura mediante planes, programas y proyectos que apoyen el desarrollo rural y desarrollo agropecuario, agroforestal, agroindustrial y riego para así garantizar la seguridad alimentaria.

IX. ESTRATEGIAS DE ACCION

Se implementará un proceso de redefinición y reorientación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como entidad rectora de la "Política de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano", haciendo énfasis en la misión y visión del MAG.

1. FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO.

- Se revisará la estructura por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería como demanda la nueva visión y misión del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- Se implementarán mecanismos de programación, control y gestión, indispensables para enfocar la acción del Ministerio de Agricultura y Ganadería y evaluar sus resultados.

- Se establecerá un Plan de Capacitación a Funcionarios del Sector Público, vinculados al sector agropecuario, en temáticas de asociatividad, mercadeo, elaboración de proyectos, manejo y resolución de conflictos.

- Se revisarán los procesos de desconcentración del Ministerio de Agricultura y Ganadería y descentralización hacia los gobiernos seccionales, promoviendo a la vez el fortalecimiento y creando capacidad de gestión a nivel regional y local, de tal manera que los procesos y servicios sean oportunos.

- Se apoyará la consolidación de los consejos consultivos como espacios de consulta y concertación de políticas sectoriales entre el sector público-privado, tendientes a lograr mejores niveles de competitividad, productividad y rentabilidad de las cadenas agroproductivas.

2. DESARROLLO DE LA AGROINDUSTRIA, MERCADOS Y SISTEMAS DE COMERCIALIZACION INTERNOS Y EXTERNOS.

Agroindustria:

Se diseñará el Plan Nacional de Desarrollo Agroindustrial con participación activa de los organismos públicos, sociedad civil y comunidad empresarial local y regional, así como asociaciones y cooperativas de productores.

Se fomentarán condiciones para la promoción de alianzas público-privadas y acuerdos entre organizaciones de productores y agroindustria.

- Se fomentará el desarrollo de empresas de servicios locales para la pequeña y mediana agroindustria que promueva la generación de empleo.
- Se apoyará en la implementación de centros empresariales para el desarrollo de la pequeña industria.

Mercado y sistema de comercialización interno:

- Se impulsará la consolidación de la institucionalidad de los sistemas de negocios con el pequeño agricultor.
- Se implementará un sistema eficiente de certificados de depósito para arroz, maíz y soya a través de la intermediación del Banco Nacional de Fomento que constituirán fondos de comercialización para la movilización de cosechas.
- Se fomentará el desarrollo de la agroindustria con énfasis en el sector rural y con enfoque de cadena, como generadora de valor agregado y empleo.
- Se fortalecerá e implementará una estrategia de promoción de exportación, orientada a posicionar productos diversificados y diferenciados con una

adecuada calidad, infraestructura, servicios de apoyo y articulada con el sector productivo con capacidad de exportación en mercados internacionales estratégicos, aprovechando los nichos existentes como productos limpios, orgánicos, comercio justo, entre otros.

- Se fomentará la agricultura por contrato entre los diferentes actores de la cadena agroproductiva.
- Se apoyará al desarrollo de programas de absorción de cosechas.
- Se promocionarán las compras públicas y privadas de productos alimentarios a través de la Bolsa de Productos Agropecuarios.
- Se fomentarán las compras directas por los programas de asistencia, como el Programa Mundial de Alimentos - PMA. Se promocionará ferias locales. Se implementará un Programa de Desarrollo de Productos con Identidad Territorial.
- Se implementará un sistema de normas y regulaciones orientadas a mejorar la eficiencia del mercado y a la valoración de la calidad e inocuidad.
- Se fomentará y fortalecerá la comercialización de productos orgánicos.
- Se traspasará los silos del ex ENAC al sector privado.
- El MAG coadyuvará en la implementación de certificados de depósito, labor que corresponde al sector privado.

Mercado y sistema de comercialización externo:

- Se fortalecerá y difundirá el uso adecuado de herramientas de contingencia como salvaguardias agrícolas, salvaguardias generales, medidas anti dumping, derechos compensatorios y otras con la finalidad de enfrentar situaciones atípicas del comercio internacional.
- Se instaurarán procesos de certificación de calidad, ambiental, social, cultural, denominación de origen y responsabilidad social, entre otras.
- Se crearán las "marcas país" especiales de los productos ecuatorianos para el mercado externo.
- Se ampliará el proceso de apertura comercial de mercados con alto potencial y ventajas para el sector agropecuario.
- El MAG participará activamente en el Directorio del COMEXI en inversiones y comercio exterior.
- Se buscará una mejor coordinación del Ministerio de Agricultura y Ganadería con los agregados comerciales y otras redes o antenas existentes de instituciones públicas y privadas como es la Corporación de Promoción de Exportaciones e Importaciones - CORPEI.

- Se fortalecerán los programas de promoción de exportaciones realizados por la Corporación de Promoción de Exportaciones e Importaciones - CORPEI y otros organismos.
- Se implementarán las acciones necesarias que permitan cumplir con las normas y requisitos del mercado internacional como es el caso del EUREPGAP en Europa y la Ley de Bio terrorismo en Estados Unidos.
- Se fomentará la incorporación de productos agropecuarios que estén considerados en las redes internacionales de "Comercio Justo".
- El Ministerio de Agricultura y Ganadería creará y designará los "Consejeros Comerciales Agrícolas" de acuerdo con la cancillería, con la finalidad de establecer nuevos mercados en el exterior.

3. DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NACIONALIDADES INDIGENAS, PUEBLOS MONTUBIOS, AFROECUATORIANOS Y AGRICULTORES EN GENERAL.

- Se fomentará el desarrollo socio-económico integral de los agricultores en general: Nacionalidades indígenas, pueblos montubios, afroecuatorianos, a partir del respeto, valoración y aprovechamiento de la riqueza cultural y ambiental a través del impulso a procesos de desarrollo territorial local, a la inserción bajo relaciones equitativas en las cadenas de valor y a la promoción de negocios rurales comunitarios.
- Se diseñará e implementará un Programa Nacional de Desarrollo Territorial Comunitario que integre los diversos proyectos e iniciativas locales que están en ejecución y en coordinación con otros ministerios.
- Se promoverá la creación de centros rurales de capacitación y transferencia tecnológica, debiendo establecerse la prioridad sobre las actividades agropecuarias en el nivel primario, facilitando la vinculación de los agricultores con los colegios técnicos agropecuarios, las universidades y sus extensiones.

4. ASOCIACION DE PRODUCTORES EN CADENAS Y TERRITORIOS.

- Se diseñará e implementará un programa de fortalecimiento de gremios y organizaciones de apoyo a las nacionalidades indígenas, pueblos montubios, afroecuatorianos y agricultores en general.
- Se diseñará e implementará un Programa de Fomento y Consolidación de Empresas Asociativas Rurales - EMAR's y Pymes Agroindustriales.
- Se diseñará e implementará un Programa de Consolidación de los Consejos Consultivos representantes de las principales cadenas agroproductivas del sector.
- Se diseñará e implementará un Programa de Fomento de los Consejos de Competitividad Territorial.

5. NORMATIVA Y SISTEMAS DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROPECUARIA.

- Se consolidará el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), como un ente autónomo con personería jurídica, financiera y administrativa que norme, fiscalice y facilite las tareas de exportación e importación, garantizando el status sanitario y la protección de la salud humana.
- Se buscará integrar al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria al Sistema Nacional de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, a través de procesos de trazabilidad, para lo cual se creará la base jurídica adecuada, que permita poner en funcionamiento dicho subsistema.
- Se protegerá el patrimonio sanitario, mediante la aplicación y control de las normas fito y zoonitarias nacionales e internacionales; se mejorarán los estándares de calidad e inocuidad de alimentos a través de una mejor coordinación de las instituciones que conforman el sistema sanitario nacional, con amplia participación del sector privado.
- Se implementarán unidades de alerta y emergencias sanitarias, fitosanitarias y zoonitarias a nivel nacional.
- Se cumplirán los requisitos básicos para la implementación del sistema de calidad bajo la norma ISO 9000 y 17025 de los laboratorios de diagnóstico de sanidad vegetal.
- Se establecerán laboratorios especializados de control biológico y manejo integrado de plagas y enfermedades.
- Se implementarán unidades de análisis de riesgo de plagas y enfermedades y sistemas de información geográfica bajo el convenio SESA-APHIS.

6. FINANCIAMIENTO, INVERSION Y USO DE SEGUROS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.**Financiamiento:**

- Se establecerán programas que permitan incrementar la producción, ampliar las actividades agropecuarias, pequeña industria, artesanía, pesca y microempresa mediante préstamos a plazos e intereses preferenciales, reduciendo el crédito informal.
- Se creará un Fondo de Reactivación Productiva que será implementado a través de las instituciones financieras públicas y privadas.
- Se implantarán nuevas líneas de crédito con amplios plazos y bajo interés dirigidas a financiar actividades de reconversión productiva para cultivos de ciclo corto, anuales y perennes, forestación, repoblación ganadera, pastos, piscicultura, pesca, turismo y artesanía.
- Se crearán incentivos para que la banca privada incurra en el sistema financiero rural para el sector agropecuario.

- Se brindará asistencia técnica y capacitación a pequeños y medianos productores en gestión financiera eficiente de recursos propios, diversificación de instrumentos de inversión y captación de créditos externos. Esta acción se coordinará entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Banco Nacional de Fomento y la Corporación Financiera Nacional.
- Se fortalecerá las iniciativas rurales de financiamiento existentes.
- Se capitalizará, modernizará y redefinirá el rol del Banco Nacional de Fomento.

Inversión:

- Se priorizará la inversión pública en el sector agropecuario.
- Se canalizarán líneas de inversión de la Corporación Financiera Nacional, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Andina de Fomento y otros organismos nacionales e internacionales para formación bruta de capital fijo para el sector agropecuario.

Se fomentarán acciones orientadas a la atracción de inversión extranjera con participación de Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones y los gobiernos locales.

El MAG participará activamente en el Directorio del COMEXI en inversiones y comercio exterior.

Seguros agropecuarios:

- Se crearán sistemas de seguros y reaseguros para disminuir los riesgos de producción, manejo, cosecha y postcosecha, movilización y almacenamiento de cosechas, con cobertura nacional y facilitar el acceso al crédito formal por parte del sector privado.
- Se crearán fondos de garantía para pequeños productores.

7. PRODUCCION Y MERCADOS: DIFUSION E INFORMACION.**Difusión:**

- Se creará un sistema de difusión multimedia.
- Se instaurarán centros territoriales de información, cofinanciados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y los gobiernos locales, con personal especializado en comunicación social para el desarrollo que se adapte a la cultura local de los contenidos del Sistema de Información y de Gestión de Agronegocios.
- Se creará un sistema de gestión de agronegocios, que incluya metodologías y estudios de casos de análisis de cadenas, detalle los mecanismos de fomento de cadenas y territorios, inteligencia de

mercados internos y externos y diagnósticos de exportación vinculados a otros sistemas ya existentes, entre otros.

- Se promocionará y difundirá el uso de sistemas de información geográfica para la gestión y toma de decisiones relacionadas a recursos naturales.

Información:

- Se realizará la zonificación agro-ecológica y económica de los cultivos para apoyar al ordenamiento territorial del sector. Para este fin se facilitará el acceso a planos con información satelital: Planos físicos, territoriales, orográficos, hidrográficos, climatológicos y otros.
- Se inventariará y generará información sobre los recursos naturales.
- Se estructurará un banco de datos cartográficos de las principales variables socioeconómicas de todas las regiones del país a diferentes escalas.
- Se fortalecerán técnicamente las estrategias de manejo y conservación de cuencas hidrográficas y tierras de vocación agropecuarias.
- Se desarrollará un sistema de información para el sector agropecuario, que contemple la actualización ágil y oportuna de las principales variables coyunturales y estructurales del sector, construido sobre bases participativas público-privadas y que atienda los requerimientos de información productiva y de mercados a nivel nacional e internacional.
- Se realizará un seguimiento del Sistema de Información del Sector Agropecuario, el mismo que contempla una base de datos con las principales variables relevantes para el sector. Este sistema deberá ser de fácil acceso y difusión vía Internet para el público en general.

Diálogo y comunicación:

- Se implementará un sistema de comunicación y diálogo para el sector agropecuario ecuatoriano, que se sustente en la difusión multimedia de la información relevante para la gestión de producción y de mercados, en la interconexión vía Internet de los principales actores organizados, y en la sistematización de los diálogos en los consejos consultivos por cadenas y territorios, mesas y foros temáticos, y una asamblea de consejos consultivos.
- Se fortalecerá el diálogo y la resolución de conflictos en los consejos consultivos por cadenas.
- Se establecerán mesas y foros agropecuarios, que serán convocados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, las cámaras de Agricultura y los gobiernos locales, para tratar temas específicos, que sean transversales a las cadenas, como crédito, marco legal y negociación internacional.

8. INVESTIGACION, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y CAPACITACION AL RECURSO HUMANO.

Investigación:

- Se fortalecerá la investigación agropecuaria a través del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), dotándole de los mecanismos legales adecuados y suficientes para una autonomía real que se reflejará en lo financiero, técnico y administrativo, a fin de que se logre una adecuada articulación entre las investigaciones agropecuarias llevadas adelante por esta institución, el sector privado y centros académicos de enseñanza y de investigación.
- Se buscará fortalecer la investigación agropecuaria mediante, la inversión al menos del 1,5% del PIB agropecuario; se establecerá un financiamiento mínimo para el INIAP, buscando que su presupuesto sea superior al 0,8% del PIB agropecuario.
- El financiamiento necesario para la investigación agropecuaria se buscará a través de fondos concursables de investigación productiva, agroindustrial y de mercado que serían canalizados a través de los gremios actuando como operadores los centros académicos y/o los centros de investigación. Estos fondos se canalizarán a través de la Fundación para la Ciencia y Tecnología (FUNDACYT) y la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).
- La investigación agropecuaria desarrollada será orientada por la demanda (de cadenas, gremios, campesina, científica, etc.), privilegiando la investigación adaptada sin sacrificar investigación básica.
- Se propenderá a realizar todo tipo de alianzas entre centros de investigación, sean esos nacionales o internacionales, universidades (nacionales, internacionales, públicas, privadas); de tal manera, que la investigación se ejecute mayoritariamente entre entidades cooperantes.
- Se orientará la investigación agropecuaria hacia la consecución de los objetivos del milenio, esto es: Erradicar la pobreza extrema y el hambre y lograr la sostenibilidad del medio ambiente; se privilegiará la generación de tecnologías limpias.
- Se continuará con la generación de nuevas variedades en cultivos priorizados, manejo integrado de cultivos, agricultura de precisión, prestación de servicios de asesoría banco de germoplasma y de laboratorio.
- Se promoverá el uso de material genético mejorado y de calidad en el campo agrícola y pecuario para el mejoramiento de la productividad.
- Se promoverá la creación de empresas productoras de semillas que abastezcan de este insumo en zonas de ventaja competitiva.

- EL INIAP fortalecerá la investigación en agua y sistemas de riego.
- A través del Programa Nacional Forestal del INIAP, se fomentará el cultivo de especies forestales nativas de interés maderero del bosque tropical seco, así como también, se desarrollará sistemas agroforestales del trópico húmedo con especies nativas e introducidas en la región amazónica y el litoral ecuatoriano.

Transferencia de tecnología:

- Se implementarán foros regionales de innovación tecnológica, convocados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, universidades, centros de investigación, operadoras; para conocer, difundir, intercambiar las mejores innovaciones a nivel regional, con premios individuales y estímulos colectivos.
- Se organizará y promocionará la Feria Nacional de la Innovación en el Sector Agropecuario y Rueda de Negocios, con los mejores resultados de los foros regionales y con invitados internacionales, con un tema especial por año y premios especiales.
- Se fortalecerá la transferencia de tecnología teniendo como base la capacitación a grupos de agricultores organizados, la transferencia de tecnología y la capacitación deberá ser ejecutada entre grupos de beneficiarios, entidades especializadas, universidades y el estado que las financie.

Capacitación:

- Se promocionará el fondo total a través del cual el Instituto Nacional de Capacitación Campesina (INCCA) hace posible el financiamiento de los cursos de capacitación y transferencia de tecnología.

9. MANEJO Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES.

Recursos hídricos:

- Se incrementará la superficie bajo riego.
- Se impulsará la protección, conservación, manejo y preservación de fuentes, cauces superficiales y subterráneos y áreas productoras de agua, para los diferentes usos, especialmente el agua para consumo humano y el riego.
- Se mejorarán los canales de riego a nivel nacional para la utilización racional del recurso hídrico.
- Se estudiarán y construirán presas pequeñas de tierra en las regiones costa y sierra.
- Se incorporará a la gestión el sector privado y éste deberá participar en todas las fases de la gestión: planificación, identificación de proyectos, ejecución, administración, operación y mantenimiento en riego.

- Se consolidará y extenderá a todos los regadíos públicos la transferencia y administración de los sistemas de riego a las juntas de regantes.

Recursos naturales:

- Se defenderá a los recursos naturales renovables como la flora y la fauna, sin descuidar los recursos como el agua y los suelos agrícolas. Se reforzará la preservación de especies nativas.
- Se promoverán programas de reforestación en las cuencas hidrográficas existentes, con el fin de preservarlas para asegurar la provisión de agua para los próximos años y proteger la erosión de los suelos.
- En previsión de las posibles sequías y heladas, se forestarán con especies nativas las partes altas de las cuencas hidrográficas a nivel nacional, mediante el sistema de agroforestería y silvopastoril.
- El Ministerio de Agricultura y Ganadería coordinará con el Ministerio del Ambiente todos los planes, programas y proyectos que tienen una incidencia ambiental.

Recurso agroforestal:

En materia forestal, se obtendrá la competencia del Ministerio del Ambiente para los bosques sembrados.

Se establecerán programas nacionales de investigación, validación y transferencia de tecnología agroforestal, capacitando a los diferentes actores de la cadena en el manejo sostenible de los recursos naturales.

- Se priorizará la investigación en silvicultura de especies nativas con potencial comercial como mejoramiento genético, detección y tratamiento de enfermedades, planes de fertilización y otros.
- Se promoverá la certificación agroforestal.
- Se compatibilizarán los objetivos del Plan Nacional Forestal con los del Plan Nacional Agroforestal.

10. TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS.

Institucionales:

- En coordinación con el Ministerio del Ambiente se estudiará una posible redefinición de las áreas y reservas naturales con el fin de identificar áreas de uso agropecuario potencial.
- Se revisará y actualizará el inventario de tierras disponibles para la producción agropecuaria en el país.
- Se implementará y actualizará un sistema de información sobre titulación de tierras con el objeto de realizar un ordenamiento territorial, mediante una red informática que permita el seguimiento oportuno de los trámites de adjudicación que transparente el proceso evitando las demoras.

- Se establecerá un Sistema de Información Geográfica (SIG), enlazado a una base de datos y su retroalimentación será el Registro Nacional de Tierras con un software especializado que registre los datos geo-referenciales y rechace la duplicidad de los mismos.

No. 059

Doctor Hernán Sánchez Valdiviezo
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, ENCARGADO

Considerando:

De adjudicación de tierras:

- Se adjudicarán, a efectos de conservar el medio ambiente y lograr el desarrollo sustentable las tierras de patrimonio del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario cubiertas con bosque nativo, ecosistemas frágiles y cuencas hidrográficas, cuando el plan de manejo permita técnica y socialmente la preservación del ecosistema y sea aprobado por el Ministerio de Ambiente.
- Se limitará el número de predios y superficie a adjudicarse con fines de evitar el acaparamiento de la tierra, de acuerdo a leyes vigentes y condiciones de cada región.

11. COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO.

- Se establecerá un mecanismo de diálogo y coordinación con la cooperación internacional.
- Se identificarán y priorizarán las necesidades de cooperación de corto, mediano y largo plazo.

12. APOYO A PRODUCTOS SENSIBLES DEL SECTOR AGROPECUARIO.

Áreas de acción transversal:

- Se revisará, actualizará y reformará el marco jurídico para el establecimiento de los centros, consejos y unidades que actuarán en pro del sector agropecuario, comenzando por la creación del Centro de Políticas Agropecuarias; basado en el concepto de enfoque territorial que contenga los elementos de transformación productiva y cambio institucional.
- Deberá promulgarse la "Ley de Fomento y Desarrollo para el Sector Agropecuario, Ambiental y Alimentaria" que tenga los siguientes reglamentos: Sanidad animal, Sanidad vegetal, semillas, forestación y conservación de áreas naturales y silvestres, aguas, fondo de comercialización, productos cárnicos, productos lácteos, fondo de desarrollo gremial, defensa profesional, certificación de productos orgánicos, productos genéticamente modificados-GM, comunas, fomento agropecuario, reforma agraria, estimulación, control y comercialización de productos genéticamente modificados.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución Política de la República, es responsabilidad del Estado la provisión del servicio público de fuerza eléctrica, y, garantizar que la prestación de dicho servicio responda al principio de eficiencia, responsabilidad, universalidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo al tenor del artículo 1 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional; por tanto, es deber del Estado satisfacer directa o indirectamente las necesidades de energía eléctrica del país, mediante el aprovechamiento óptimo de recursos naturales, de conformidad con el Plan Nacional de Electrificación;

Que, con el objeto de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica, amparado en lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Carta Política del Estado, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1331 de 7 de abril del 2006, promulgado en el Registro Oficial No. 253 de 19 de los mismos mes y año, declaró el estado de emergencia eléctrica en todo el territorio nacional, por el periodo de sesenta días contados a partir de la fecha de suscripción del citado decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1498-A de 5 de junio del 2006, se renovó por sesenta días más, la declaratoria de estado de emergencia eléctrica en todo el territorio nacional, dispuesta en el citado Decreto Ejecutivo No. 1331 de 7 de abril del 2006, estado de emergencia que posteriormente, con Decreto Ejecutivo No. 1718 de 3 de agosto del 2006, fue renovado por un período más de sesenta días;

Que, es necesario crear un Comité Coordinador que se encargue de coordinar, planificar y canalizar los requerimientos e información referentes al abastecimiento de combustibles a las generadoras térmicas de electricidad que se encuentren operando en el país, de acuerdo con la programación del Centro Nacional de Control de Energía, CENACE;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1742 de 16 de agosto del 2006, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó la Cartera de Energía y Minas al doctor Hernán Sánchez Valdiviezo, Subsecretario de Electrificación, mientras dure la ausencia del titular del Ministerio de Energía y Minas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 179 de la Constitución Política de la República, 9 de la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Crear el Comité Coordinador de abastecimiento de combustibles a las generadoras térmicas de electricidad que se encuentren operando legalmente en el país, de acuerdo con la programación del Centro Nacional de Control de Energía, CENACE.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 15 de agosto del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional MAG.- Fecha 16 de agosto del 2006.

Art. 2.- El Comité Coordinador que se crea por este acuerdo ministerial, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Subsecretario de Hidrocarburos, quien lo presidirá.
2. Un delegado de la Empresa Estatal de Comercialización y Transporte de Petróleos del Ecuador PETROCOMERCIAL.
3. Un delegado del Consejo Nacional de Control de Energía, CENACE.
4. Dos delegados de las empresas generadoras térmicas de propiedad del Fondo de Solidaridad.
5. Un delegado de las empresas generadoras térmicas privadas.

Art. 3.- El comité que se crea en virtud del presente acuerdo ministerial, para el abastecimiento de combustibles a las generadoras térmicas que se encuentran operando en el país, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, planificar y resolver respecto del abastecimiento de combustibles, de acuerdo con la programación del Centro Nacional de Control de Energía, CENACE;
- b) Planificar y coordinar la logística para el abastecimiento de combustibles; y,
- c) Canalizar los requerimientos e información, que sean necesarios para abastecer eficientemente de combustibles a las generadoras térmicas.

Art. 4.- El comité que se constituye por este acuerdo ministerial, durará en sus funciones hasta el 28 de febrero del año 2007.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de agosto del 2006.

f.) Doctor Hernán Sánchez Valdivieso, Ministro de Energía y Minas, encargado.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 17 de agosto del 2006.- Gestión y Custodia de Documentación.- f.) Susana Valencia.

No. 060

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que el 30 de agosto se celebrará en Buenos Aires, Argentina, la IV Reunión de la Comisión Permanente para la Coordinación Política y Promoción de la Integración Ecuatoriano - Argentina, en la cual los cancilleres de Ecuador y Argentina examinarán diversos temas de la agenda bilateral;

Que entre los puntos a tratarse por los cancilleres constan los textos del proyecto de protocolo al Acuerdo sobre Cooperación Minera entre la República Argentina y la República del Ecuador, sobre directrices para la implementación de los proyectos del programa de acción científico - técnica, cuyo objetivo es establecer las directrices de implementación de los proyectos del programa de acción científico - técnica, en el número del Acuerdo de Cooperación Minera, vigente entre ambos países; así como el proyecto del Acuerdo de Cooperación en materia de Energía entre la República Argentina y la República del Ecuador;

Que mediante nota No. 33985/2006-DGPB de 18 de agosto del 2006, el señor Director General de Política Bilateral, del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita designar un funcionario de esta Cartera de Estado para que participe en la reunión de trabajo con funcionarios de la Cancillería, para coordinar los proyectos de acuerdos antes referidos que son de competencia del Ministerio de Energía y Minas y que podrían ser suscritos en la reunión de los cancilleres a efectuarse en Buenos Aires; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo No. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la doctora Nancy Altamirano Jácome, Asesora Legal del Despacho Ministerial, como delegada de esta Secretaría de Estado para que participe en la reunión de trabajo convocada por el Ministerio de Relaciones Exteriores para coordinar los proyectos de acuerdo de competencia del Ministerio de Energía y Minas, que podrían ser suscritos en la IV Reunión de la Comisión Permanente para la Coordinación Política y Promoción de la Integración Ecuatoriano - Argentina, que se celebrará en la ciudad de Buenos Aires el 30 de agosto del 2006.

Art. 2.- La doctora Altamirano cumplirá con las actividades establecidas en el presente acuerdo ministerial e informará al Despacho Ministerial sobre las resoluciones adoptadas al respecto.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de agosto del 2006.

f.) Ing. Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 22 de agosto del 2006.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EMBAJADA DEL ECUADOR EN HONDURAS

No. 4-2-68/06

HONORABLE
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
CIUDAD.

LA EMBAJADA DEL ECUADOR saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y tiene a honra poner en su conocimiento que previas reuniones llevadas a cabo entre esta Misión Diplomática y esa Honorable Secretaría de Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador manifiesta su conformidad en impulsar con el Ilustrado Gobierno de Honduras, el acuerdo y conclusiones expuestos en los memorandos de entendimiento suscritos entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador con sus homólogos de El Salvador, Nicaragua y Guatemala y, en este sentido, acuerdan:

Promover la realización de encuentros técnicos entre representantes de los ministerios de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de ambos países, con el propósito de intercambiar criterios sobre la oportunidad, formato, modalidades y cronograma para la profundización del diálogo político y la cooperación. Así mismo, acordaron impulsar el desarrollo de mecanismos que promuevan mayores acercamientos comerciales.

Tales encuentros se realizarían alternadamente en las capitales de ambos países, habiendo el Canciller del Ecuador ofrecido Quito como sede del primero de los mismos; y, presentarían sus recomendaciones y/o conclusiones preferentemente dentro de los noventa días siguientes a la vigencia del presente instrumento.

A través de la vía diplomática y dentro de los siguientes treinta días, se confirmará la realización de los encuentros técnicos mencionados.

La presente y la nota que con el mismo tenor tenga a bien hacer llegar la Honorable Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores a la Embajada del Ecuador, constituirán un acuerdo entre nuestros dos países.

La Embajada del Ecuador aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Tegucigalpa, D. C., 1 de agosto del 2006.

f.) Ilegible.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

Nota No. 257-DGPE-DG

A LA HONORABLE
EMBAJADA DEL ECUADOR
CIUDAD

La Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada del Ecuador, y en relación a la Nota 4-2-68/06 con fecha primero de agosto del año que cursa, concernida a la iniciativa de impulsar encuentros de funcionarios técnicos de ambos países, la que se transcribe a continuación:

"La Embajada del Ecuador saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y tiene a honra poner en su conocimiento que previas reuniones llevadas a cabo entre esta Misión Diplomática y esa Honorable Secretaría de Estado, el Ministerio Relaciones Exteriores del Ecuador manifiesta su conformidad en impulsar con el Ilustrado Gobierno de Honduras, el acuerdo y conclusiones expuestos en los memorandos de entendimiento suscritos entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador con sus homólogos de El Salvador, Nicaragua y Guatemala y, en este sentido, acuerdan: Promover la realización de encuentros técnicos entre representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de ambos países, con el propósito de intercambiar criterios sobre la oportunidad, formato, modalidades y cronogramas para la profundización del diálogo político y la cooperación. Así mismo, acordados impulsar el desarrollo de mecanismos que promuevan mayores acercamientos comerciales. Tales encuentros se realizarían alternadamente en las capitales de ambos países, habiendo el Canciller del Ecuador ofrecido Quito como sede del primero de los mismos; y, presentarían sus recomendaciones y/o conclusiones preferentemente dentro de los noventa días siguientes a la vigencia del presente instrumento. A través de la vía diplomática y dentro de los siguientes treinta días, se confirmará la realización de los encuentros técnicos mencionados. La presente y la nota que con el mismo tenor tenga a bien hacer llegar la Honorable Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores a la Embajada del Ecuador, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos países. La Embajada del Ecuador aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta y distinguida consideración. Tegucigalpa, M.D.C., 01 de agosto de 2006. HONORABLE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CIUDAD".

La Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene el honor de confirmar a la Honorable Embajada del Ecuador, que el Gobierno de la Republica de Honduras aprueba el texto de la nota transcrita en el párrafo precedente. Por lo que, en consecuencia, las Notas de la Embajada y de la Secretaría Relaciones Exteriores constituirán un Acuerdo entre el Ecuador y Honduras, el cual entrará en vigencia en la fecha de esta Nota.

La Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, aprovecha la oportunidad para renovar a la Honorable Embajada del Ecuador, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Tegucigalpa, M. D. C., 2 de agosto del 2006.

f.) Ilegible.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 22 de agosto del 2006.- República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. DE-06-033

**Ing. Javier Astudillo Farah
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO
NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, HIDROABANICO S. A., interesada en desarrollar el Proyecto de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico de 15.0 MW a 37.5 MW de capacidad, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el EIAD;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-06-0659 de 5 de abril del 2006, APRUEBA dicho EIAD;

Que, mediante comunicaciones s/n de 16 de mayo, 19 de junio y 4 de agosto del 2006, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes y

comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de ampliación de la generación, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-06-296 de 15 de agosto del 2006, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico de 15.0 MW a 37.5 MW de capacidad; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No.149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental No. 005/06, para la construcción y operación del Proyecto de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico, a ubicarse en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, solicitada por la Empresa HIDROABANICO S. A.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 17 de agosto del 2006.

f.) Ing. Javier Astudillo Farah, Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos del CONELEC.

Quito, a 23 de agosto del 2006.

f.) Secretario General del CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 005/06

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ABANICO

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable, AAAr, otorgada mediante resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la

construcción y operación del Proyecto de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico de 15.0 MW a 37.5 MW de capacidad, que desarrollará la Empresa HIDROABANICO S.A., representada legalmente por su Gerente General, Hernán Flores E., en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado.

No. 159

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

En virtud de lo expuesto, la Empresa HIDROABANICO S.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico de 15.0 MW a 37.5 MW de capacidad, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la auditoría ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Abanico, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 17 de agosto del 2006.

f.) Ing. Javier Astudillo Farah, Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Certifico que es compulsada copia que reposa en los archivos del CONELEC.

Quito, a 23 de agosto del 2006.

f.) Secretario General del CONELEC.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Aviación Civil del 22 de enero de 1997, mediante Acuerdo No. 004/1997, aprobó las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, incluyendo la RDAC Parte 63, "LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACION DE VUELO QUE NO SEAN PILOTOS";

Que, en el Registro Oficial No. 190 del 10 de noviembre de 1997, se publicó el texto de la Regulación Parte 63, "LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACION DE VUELO QUE NO SEAN PILOTOS";

Que, la Regulación Técnica RDAC Parte 63 fue modificada con Acuerdo No. 004/1998 del 11 de febrero de 1998 y publicada mediante Registro Oficial No. 267 del 3 de marzo de 1998;

Que, mediante Acuerdo No. 068/99 del 22 de septiembre de 1999 se modificó la Regulación Técnica Parte 63 cuyo texto fue publicado en el Registro Oficial No. 346 del 24 de diciembre de 1999;

Que, el Proyecto de reforma total de la RDAC Parte 63 fue publicado en la página web de la institución con fecha 25 de abril del 2005, para conocimiento de los usuarios y para recibir comentarios, sin recibir hasta el 30 de mayo del 2006 ningún comentario adverso a la propuesta de modificación;

Que, en sesión ordinaria del Comité de Normas llevada a cabo el 6 de julio del 2006 se analizó la reforma de la RDAC Parte 63 "CERTIFICACION: MIEMBRO DE LA TRIPULACION DE VUELO QUE NO SEA PILOTO", y luego de varias observaciones fue aprobada por unanimidad;

Que, es prioritario mantener actualizadas las regulaciones técnicas de acuerdo al adelanto tecnológico y normativo internacional;

Que, es necesario mantener en continua revisión las normas aeronáuticas de conformidad con lo que establece la Ley de Aviación Civil;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley Reformatoria de la Ley de Aviación Civil y del Código Aeronáutico, publicada en el Registro Oficial No. SP 244 del 5 de abril del 2006, se prevé como atribución del Director General de Aviación Civil: *Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo ; y,*

En uso de las atribuciones que la ley le confiere,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar en forma total la modificación de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 63, "CERTIFICACION: MIEMBRO DE LA TRIPULACION DE VUELO QUE NO SEA PILOTO", en sustitución de la RDAC Parte 63 *Licencias para miembros de la tripulación de vuelo que no sean pilotos* publicada en el Registro Oficial 190 del 10 de noviembre de 1997 y sus reformas posteriores.

Artículo 2.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución y control de la modificación total y la inclusión de la Parte 63 en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC).

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y ejecútese.

f.) William Birkett Mórtoles, Brigadier General (sp), Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el señor Brigadier General (sp) William Birkett Mórtoles, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, a 15 de agosto del 2006.

f.) Dr. Darío Alvarado Molina, Secretario General, D.A.C.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico, Quito, a 21 de agosto del 2006.- f.) Dr. Darío Alvarado Molina, Secretario General, D.A.C.

No. PLE-TSE-10-19-8-2006

**EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL**

Visto:

El informe No. 221-CJ-TSE-2006 de 19 de agosto del 2006 de la Comisión Jurídica,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el informe No. 221-CJ-TSE-2006 de 19 de agosto del 2006, de la Comisión Jurídica; y, consecuentemente, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral inscribe las candidaturas a Presidente Constitucional de la República del Ecuador del señor Luis Alberto Macas Ambuludi, y Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador del economista César Augusto Sacoto Guzmán, solicitada por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - Nuevo País, Listas 18, por haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales.

Artículo 2.- Disponer que, con esta resolución se notifique al movimiento solicitante y a los partidos y movimientos políticos en sus respectivos casilleros y en la Cartelera Electoral, a la Dirección de Organizaciones Políticas y a los tribunales provinciales electorales.

Artículo 3.- Secretaría General solicitará la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión extraordinaria de sábado 19 de agosto del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

No. PLE-TSE-13-25-8-2006

**EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL**

Considerando:

Que, la reforma a la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, publicada en el Registro Oficial 241 del 31 de marzo del 2006, contempla que los binomios presidenciales tienen el derecho de difundir sus planes de trabajo y sus propuestas programáticas en los medios de comunicación colectiva, con el propósito de democratizar las campañas electorales;

Que, para ejercer este derecho de los binomios presidenciales, el Estado financiará el uso de franjas publicitarias en medios de comunicación colectiva, exclusivamente para difundir los planes de trabajo y propuestas programáticas, y encarga al Tribunal Supremo Electoral, contratar, asignar y vigilar estos espacios; y,

En uso de la facultad que le otorga la reforma a la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral para reglamentar este derecho,

Resuelve:

ARTICULO UNICO: Derogar el Art. 4 del Reglamento para la difusión de planes de trabajo y propuestas programáticas de los binomios presidenciales en franjas publicitarias, aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral con Resolución PLE-TSE-6-11-8-2006 de 11 de agosto del 2006.

DISPOSICION FINAL: La presente derogatoria entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, a los veinte y cinco días del mes de agosto del dos mil seis.

RAZON: Siento por tal que la reforma que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión extraordinaria de viernes 25 de agosto del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL No. 1
PRIMERA SALA**

No. 23846-2853-M

Quito, a 14 de julio del 2006.

En el juicio de impugnación, deducido por el Dr. Jorge Machado Cevallos, Presidente del Directorio Nacional de la Federación Ecuatoriana de Notarios, en contra de los señores Directora General del Servicio de Rentas Internas y Procurador General del Estado, se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

SENTENCIA

Quito, a 14 de julio del 2006; las 11h00.

VISTOS: El Dr. Jorge Machado Cevallos, en su calidad de Presidente del Directorio Nacional de la Federación Ecuatoriana de Notarios, conforme lo demuestra con la copia certificada de su nombramiento que obra a fs. 21-22 de los autos, amparado en lo dispuesto en el ordinal segundo del artículo 220 de la Codificación del Código Tributario, presenta demanda de anulación total o parcial con efecto general de la Resolución No. NAC-DGER2005-0638, expedida el 30 de diciembre del 2005 por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 12 de enero del 2006/ mediante la que dispone que quienes ejercen las funciones de notarios, registradores de la Propiedad y mercantiles, están obligados a llevar contabilidad y cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, fundamentándose en los siguientes argumentos de hecho y derecho: 1.- Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, textualmente establece lo siguiente: "Art. 8.- Resoluciones de aplicación general.- El Director del Servicio de Rentas Internas expedirá, mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Para la vigencia de tales circulares o disposiciones, deberán ser publicadas en el Registro Oficial y no podrán contrariar las leyes ni reglamentos. Esta facultad es indelegable." 2.- Que el artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004 establece: "Art. 19.- Obligación de llevar contabilidad.- Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales que realicen actividades empresariales en el Ecuador y que operen con un capital propio que al 1 de enero de cada ejercicio impositivo, supere los veinte y seis mil dólares (26.000 USD) o cuyos ingresos brutos anuales del ejercicio inmediato anterior sean superiores a los cuarenta mil dólares (40.000 USD) incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares." 3.- Que el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, disponen: "Art. 28.- Contribuyentes obligados a llevar

contabilidad.- Todas las sucursales y establecimientos permanentes de compañías extranjeras y las sociedades, según la definición del Art. 94 de la Ley de Régimen Tributario Interno, están obligadas a llevar contabilidad. Igualmente, están obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al 1º de enero de cada ejercicio impositivo, hayan superado los USD 24,000 o cuyos ingresos brutos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a USD 40,000." y, el último inciso de este mismo artículo señala: "Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada. Las personas naturales que, de acuerdo con el inciso anterior, hayan llevado contabilidad en un ejercicio impositivo y que luego no alcancen los niveles de capital propio o ingresos brutos anuales antes mencionados, no podrán dejar de llevar contabilidad sin autorización previa del Director Regional del Servicio de Rentas Internas. La contabilidad deberá ser llevada bajo la responsabilidad y con la firma de un contador legalmente autorizado. Los documentos sustentatorios de la contabilidad deberán conservarse durante el plazo establecido en el numeral 2 del Art. 94 del Código Tributario, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales. Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible." 4.- Que entre las obligaciones de los notarios, constantes en el artículo 19 de la Ley Notarial, no aparece la obligación de llevar contabilidad. 5.- Que según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, la autoridad demandada carece de competencia para establecer sujetos pasivos con obligaciones diferentes a las señaladas expresamente en normas legales, sin que pueda por estarle prohibido expresamente, modificar o contrariar el texto de la ley. 6.- Que el Notario es un profesional que ejerce funciones públicas, cuya competencia es de dar fe pública, autorizar actos y contratos, a su responsabilidad, que asume sin costos operativos como corresponde a las esencia de la actividad profesional, conforme se establece claramente en los artículos 1, 3, 6, 9 y 10 de la Ley Notarial. 7.- Que el Notario siendo un profesional abogado es sobre todo un funcionario público, designado por la Corte Superior de Justicia, mediante nombramiento que se lo extiende, subordinado a la Función Judicial, controlado por el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme expresamente lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia en la resolución publicada en el Registro Oficial No. 574 de 13 de mayo del 2002. 8.- Que en virtud de la ilegal pretensión de la Administración Tributaria, a varios notarios se les ha negado la autorización para la impresión de facturas, a pretexto de que supuestamente han incumplido con la obligación de llevar contabilidad y de los deberes formales que de ello se deriva. 9.- Que en virtud de lo expuesto y de la jurisprudencia expedida por la Sala Especializada de lo Fiscal y Tributario de la Corte Suprema de Justicia, demanda se acepte acción objetiva de anulación y se declare la nulidad total, con efecto general del acto normativo contenido en la Resolución No. NAC-DGER2005-0638, expedida el 30 de diciembre del 2005 por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 12 de enero del 2006, mediante la que dispone que quienes ejercen las funciones de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, están

obligados a llevar contabilidad y cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que de ello se derivan. Citada la demanda a la autoridad que expidió el acto impugnado, comparece en su calidad de Procurador Fiscal el Dr. Mauricio Bedoya Martínez, conforme lo justifica con el nombramiento que obra a fs. 80 de los autos, quien por derechos que representa manifiesta niega los fundamentos de hecho y derecho de la demanda, en forma específica, respecto a la impugnación realizada, y presenta las siguientes excepciones: 1.- Que la Resolución No. NAC-DGER2005-063 ha sido impugnada solo por los notarios y no por los registradores de la Propiedad y mercantiles, motivo por lo que la misma constituye un acto firme que debe cumplirse, conforme lo dispone el artículo 82 del Código Tributario y la doctrina que al respecto señala el Tratadista de Derecho Administrativo "Dromi". 2.- Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Judicial claramente señala que un acto normativo no deja de ser tal por el hecho de que sus destinatarios puedan ser individualizados, siempre que la decisión involucre a la generalidad de los diversos sectores, correspondiéndole al actor la prueba de demostrar si existe otros notarios o registradores que no estén contemplados en la resolución indebidamente impugnada; que la resolución impugnada cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; y que, la sugerencia de la parte actora, en cuanto afirma que se está normando a través de resoluciones, no deja de ser una idea descabellada sin asidero legal. 3.- Que la resolución impugnada refleja las facultades otorgadas por Ley al Servicio de Rentas Internas, puesto que lo contrario sería, como lo señala el actor, definir que los notarios no están por alguna forma obligados a cumplir con las formalidades tributarias, como lo están la generalidad de contribuyentes. 4.- Que es improcedente la similitud que trata de demostrar el actor entre la resolución impugnada y la ordenanza a que se refiere el fallo expedido por la Corte Suprema de Justicia en el caso No. 04-2004, con el que se deja sin efecto la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del Impuesto a los predios rurales en el cantón Cayambe. 5.- Que no cabe hablar de nulidad de la resolución, amparándose en lo previsto en el artículo 129 del citado Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, puesto que la misma ha sido legalmente emitida, menos, cuando el actor sugiere que estas normas son jerárquicamente superiores a las del Código Tributario. 6.- Que respecto a la teoría sobre la calidad que ostentan los notarios, en cuanto sostiene que son funcionarios públicos sujetos a la carrera judicial, siendo la única ley aplicable la notarial, estima oportuno refutar tales aseveraciones en base a lo señalado en el numeral tercero del artículo 23 de la Constitución Política y artículo 13 del Código Civil, en cuanto señala que todos los ecuatorianos somos iguales y tenemos los mismos derechos y obligaciones y que los derechos y obligaciones es aplicable a todos los habitantes de la República; que de acuerdo al numeral 5 del artículo 20 de la Ley Notarial, al contrario de lo que afirma el actor, los notarios están prohibidos ejercer libremente la abogacía o ejercer un cargo público, pretendiendo confundir la actividad notarial con el ejercicio profesional de la abogacía. 7.- Que en cuanto al controvertido criterio de sostener que los notarios son empleados públicos, no existe norma alguna que les reconozca el derecho a dejar de ser sujetos pasivos de las obligaciones tributarias, ni existe norma alguna que excluya a los funcionarios públicos de la obligación de llevar contabilidad; pero que si existe, en cambio, la obligación prevista en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la

Contraloría General del Estado, que obliga a las instituciones del sector público a llevar contabilidad y, el Notario, al ser un funcionario público, como lo mal interpreta el actor, representaría a una función estatal y por ende la institución pública que da fe pública estaría en la obligación de llevar contabilidad y responder a la Contraloría General del Estado por su actividad; que según Cabanellas, citando a Santamaría Paredes, dice que se entiende como funcionario público son "los órganos encargados de actuar los Poderes públicos. Orlando estima que el funcionario hace del servicio que presta una profesión, y que dedica a ella, de modo permanente, su actividad física e intelectual, como medio de obtener la subsistencia."; que en cuanto a su relación con el Estado se cree que hay una "naturaleza contractual determinada por el voluntario ingreso del funcionario, lo cual le permitiría regir la situación de las partes por la genérica del Derecho Laboral."; y que, la diferencia entre el funcionario público y el empleado público, es que el primero ejerce un poder público y el segundo es de inferior jerarquía de carácter netamente profesional y el funcionario de carrera presta un servicio de carácter permanente, notándose que todos reciben una remuneración otorgada por el Estado en forma permanente, lo cual no sucede con los notarios. Por lo cual, se pregunta, si los notarios ostentan alguna de esas categorías o son profesionales en libre ejercicio, cuando la Ley Notarial les da la categoría de funcionarios y nada más; pero que en el Ecuador es diferente, puesto que ellos son funcionarios públicos sin pertenecer a ningún organismo gubernamental ni depender económicamente del Estado, entendiéndose el término de público, únicamente por el hecho que una ley especial les otorga la facultad de dar fe pública de los actos y contratos; consecuentemente, al ser una actividad que no es remunerada por el Estado y no tener relación de dependencia profesional con el mismo, no son servidores ni funcionarios públicos. 8.- Actividad Empresarial.- Que partiendo del hecho que la actividad notarial es empresarial unipersonal, conforme lo señala la ley de empresas unipersonales; que, por tanto, ha sido concesionada o entregada por el Estado a cambio de una contraprestación mediante el cobro de valores monetarios a los usuarios del servicio, se encuentran dentro de los presupuestos jurídicos previstos en el artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y que, siendo así, claramente se infiere que los notarios son personas naturales que ejercen la actividad de comercializar por lo que están obligados a llevar contabilidad. 9.- Que la resolución impugnada es absolutamente legal, no viola los derechos de los notarios, ni crea obligaciones no previstas en la ley, puesto que, como ejemplo, según la declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico del máximo representante de los notarios que maneja la Notaría Primera, tiene ingresos que superan en varias veces lo señalado en la norma legal, así como el capital propio con el cual opera es superior al preestablecido, debiéndose llamar la atención de tal funcionario para que sea él quien dé ejemplo de cómo acatarse y cumplir las obligaciones tributarias para con el Estado Ecuatoriano. 10.- Que en base a los argumentos expuestos, niega e impugna los fundamentos de hecho y derecho de la demanda, solicitando se la rechace por improcedente al carecer de sustento jurídico y se sancione al actor condenándole al pago de costas procesales, judiciales y honorarios de los abogados. Siendo éste el ámbito del asunto controvertido, en la correspondiente etapa procesal de la prueba, las partes han solicitado la práctica de las diligencias que estimaron necesarias en defensa de sus intereses, agotado el trámite procesal y pedidos los autos para resolver, se considera:

PRIMERO.- Este Tribunal Distrital de lo Fiscal, es competente para conocer del asunto sobre el que versa el mismo, por tratarse de materia tributaria determinada en los artículos 217 y 220 numeral 2 del Código Tributario, en concordancia con lo previsto por las resoluciones obligatorias expedidas por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, publicadas en los registros oficiales Nos. 220 de 28 de junio y 310 de 5 de noviembre de 1993, con lo previsto por los artículos 197 y 198 de la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1998, y complementadas con lo prescrito por el inciso primero del artículo 38 de la Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, reformado por segunda ocasión con el artículo 1 de la Ley No. 2001-56, publicada en el Registro Oficial No. 483 de 28 de diciembre del 2001, competencia que ha sido reconocida por la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, al pronunciarse en los recursos de casación de triple reiteración Nos. 30-94, 03-95 y 42-96, publicados, los dos primeros, en el Registro Oficial No. 270 de 6 de marzo de 1998 y, el tercero, en el 305 de 27 de abril del mismo año, en los que se reconoce que el Tribunal Distrital de lo Fiscal correspondiente, es competente para conocer y resolver de las acciones que propongan contra reglamentos, ordenanzas, resoluciones o circulares de carácter general, dictadas en materia tributaria, cuando se alegue que tales disposiciones han lesionado derechos subjetivos de los reclamantes, sea por quien tenga interés directo, sea por la entidad representativa de actividades económicas, los colegios y asociaciones de profesionales, o por instituciones del Estado, cuando se persiga la anulación total o parcial, con efecto general, de dichos actos. Conforme sorteo realizado el 13 de febrero del 2006, fs. 24, ha correspondido a la Primera Sala el conocimiento y resolución de la acción y, de acuerdo a la providencia expedida por el Magistrado de Sustanciación el 22 de febrero del mismo año, la demanda presentada ha sido calificada a trámite por reunir los requisitos legales, disponiéndose citar a la Directora General del Servicio de Rentas Internas para que la conteste en el término legal respectivo y notificar al señor Procurador General del Estado.- **SEGUNDO.-** Revisadas las piezas procesales, se ha observado todas las solemnidades legales y sustanciales inherentes a este tipo de juicios, motivo por el que se declara válido el procedimiento cumplido.- **TERCERO.-** Del detenido estudio y análisis de los libelos de demanda y contestación, la Sala observa que el asunto controvertido de fondo se concreta a establecer si el contenido de la Resolución No. NAC-DGER2005-0638, expedida el 30 de diciembre del 2005 por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 12 de enero del 2006, con la que se dispone que quienes ejercen las funciones de notarios, registradores de la Propiedad y mercantiles, deben llevar contabilidad y cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, contiene o no disposiciones con exceso de poder que pueda justificar la nulidad total o parcial con efecto general, del acto impugnado por adolecer de un vicio legal.- **CUARTO.-** Para resolver el asunto controvertido, la Sala estima necesario efectuar un estudio y análisis minucioso sobre la Resolución No. NAC-DGER2005-0638 cuya anulación total con efecto general se persigue, así como las disposiciones en ella invocadas y las aplicables relativas a la obligación de llevar contabilidad, así: 1.- La citada resolución que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 186 de 12 de enero del 2006 contiene el siguiente texto: "No. NAC-DGER2005-0638. LA

DIRECTORIA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. Considerando. **Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, prescribe que el Director General expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatoria, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Que las notarias, registros de la propiedad y mercantiles, requieren de un proceso de control tributario y seguimiento adecuado, sobre las actividades que le han sido otorgadas por la ley; Que el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece quiénes están en la obligación de llevar contabilidad y declarar el impuesto, basándose en los resultados que arroje la misma; y, En uso de sus facultades legales. Resuelve: Artículo único.- Quienes ejerzan las funciones de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, están obligados a llevar contabilidad y cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias contempladas en la Codificación de la Ley de Régimen Tributario y su reglamento.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial. Dictó y firmó la resolución que antecede, la economista Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 30 de diciembre del 2005. Lo certifico. f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General Servicio de Rentas Internas." (Las negrillas y subrayado son de la Sala). 2.- El artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, textualmente establece lo siguiente: "Art. 8.- Resoluciones de aplicación general.- El Director del Servicio de Rentas Internas expedirá, mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Para la vigencia de tales circulares o disposiciones, deberán ser publicadas en el Registro Oficial y no podrán contrariar las leyes ni reglamentos. Esta facultad es indelegable." (Las negrillas y subrayado son de la Sala). 3.- El artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004 establece: "Art. 19.- **Obligación de llevar contabilidad.-** Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales que realicen actividades empresariales en el Ecuador y que operen con un capital propio que al 1 de enero de cada ejercicio impositivo, supere los veinte y seis mil dólares (26.000 USD) o cuyos ingresos brutos anuales del ejercicio inmediato anterior sean superiores a los cuarenta mil dólares (40.000 USD) incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares." (Las negrillas y subrayado son de la Sala). 4.- El artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, disponen: "Art. 28.- Contribuyentes obligados a llevar contabilidad.- Todas las sucursales y establecimientos permanentes de compañías extranjeras y las sociedades, según la definición del Art. 94 de la Ley de Régimen Tributario Interno, están obligadas a llevar contabilidad. Igualmente, están obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo, hayan superado los USD 24.000 o cuyos ingresos brutos anuales del ejercicio fiscal inmediato

anterior hayan sido superiores a USD 40.000... y, el último inciso de este mismo artículo señala: **Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.** (Las negrillas y subrayado son de la Sala).- QUINTO.- La Sala estima que el análisis y estudio del asunto controvertido tiene estrecha relación exclusivamente con las normas transcritas en el considerando anterior, por tanto, interpretará el ejercicio de la facultad resolutoria del Director General del Servicio de Rentas Internas, cifiéndose a los métodos de interpretación admitidos en derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica, entendiendo las palabras empleadas en la ley, conforme su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda y, sujetándose a los principios básicos de la tributación, en el evento de que la Ley Tributaria contenga disposiciones contradictorias. Así:

1.- El artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a su Director General, única y exclusivamente a **expedir resoluciones obligatorias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias**, consecuentemente, las normas que en virtud de dicha atribución se expidan, tienen una jerarquía inferior a las disposiciones reglamentarias, motivo por el que, no cabe aceptar, bajo ningún concepto, que esas resoluciones de carácter general puedan modificar o alterar el sentido de la ley o reglamento, ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas legalmente, quedando absolutamente claro que tampoco el ejercicio de esa facultad, implica adicionar, reformar o no cumplir las normas legales o reglamentarias, a pretexto de interpretarlas, conforme claramente lo prevé el segundo y tercer incisos del artículo 7 de la Codificación del Código Tributario. Luego, es pertinente analizar quiénes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 28 de su reglamento de aplicación, están obligados a llevar contabilidad y si, los notarios y registradores de la Propiedad están o no incluidos dentro de los presupuestos jurídicos de los mismos. 2.- Efectivamente, las partes pertinentes del señalado artículo 19 obliga a llevar contabilidad a todas las **sociedades y personas naturales que realicen actividades empresariales** que operen con capital superior a USD 26.000 o tengan ingresos brutos anuales superiores a USD 40.000; luego, partiendo de la hipótesis que los notarios y registradores pueden encajarse dentro de los parámetros económicos fijados en la ley, habrá que establecer si se encuentran o no dentro de esos presupuestos jurídicos, para lo que la Sala estima pertinente acudir a las normas de interpretación de la ley admitidas en derecho, como es el caso de los dos primeros incisos del artículo 13 de la Codificación del Código Tributario; en cuanto establecen que las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica; que las palabras empleadas en la Ley Tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que se las haya definido expresamente; y, las reglas 2ª, 4ª, 5ª y 7ª del artículo 18 del Código Civil que contiene normas de interpretación de la ley admitidas en derecho, establecen que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas pero cuando el Legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal;

que el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; que los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto; que lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación; y que, a falta de ley se aplicarán las que existan sobre casos análogos. 3.- El artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno codificada establece: "Art. 98.- **Definición de sociedad.**- Para efectos de esta Ley el término sociedad comprende **la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica**, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o **cualquier entidad** que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros. (Las negrillas y subrayado son de la Sala). 4.- Las partes pertinentes de los artículos 6, 7, segundo inciso del artículo 8 y artículo 10 de la Ley Notarial señalan lo siguiente: "De los Notarios.- Art. 6.- Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar,..."; "Art. 7.- (...) Los notarios serán nombrados previo concurso de oposición, por la Corte Superior del Distrito."; y, "Art. 10.- El nombramiento de Notario será firmado por el Presidente de la Corte Superior,...". 5.- Del detenido análisis de las partes aplicables de las normas transcritas en los numerales que anteceden, la Sala observa claramente que la Resolución impugnada No. NACDGER2005-0638, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 12 de enero del 2006, mediante la que, invocando el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas y el 19 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Director General del Servicio de Rentas Internas, dispone que quienes ejercen las funciones de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, están obligados a llevar contabilidad y cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, contiene disposiciones con exceso de poder, en vista de que los presupuestos jurídicos previstos en dichas normas alteran el sentido de la ley creando obligaciones no aplicables para funcionarios públicos, como es el caso de los notarios, cuya calidad ha sido reconocida por la Corte Suprema de Justicia, no solamente con la Resolución invocada por la parte actora de 24 de abril del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 574 de 13 de mayo del mismo año, sino también, con la publicada en el Registro Oficial No. 282 de 1 de junio del 2006; consecuentemente, la Sala estima innecesario pronunciarse sobre los demás puntos controvertidos y de aquellos que, en relación directa a los mismos, puedan comportar control de legalidad de los antecedentes o fundamentos del acto impugnado, puesto que en nada influirían sobre la decisión que se adopta en esta sentencia. Por los motivos expuestos, la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, acepta la demanda propuesta por el Dr. Jorge Machado Cevallos, en su calidad de Presidente del Directorio Nacional de la Federación Ecuatoriana de Notarios, invocando lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 220 de la Codificación del Código Tributario y 38 de la Ley de Modernización del Estado, asegurando que existe exceso de poder en la expedición de la Resolución No. NACDGER2005-0638, expedida el 30 de

diciembre del 2005 por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 12 de enero del 2006, por los motivos expuestos en los considerandos cuarto y quinto de este fallo; consecuentemente, declárase la anulación total, con efecto general de la Resolución impugnada No. NAC-DGER2005-0638. La Sala deja expresa constancia que el Servicio de Rentas Internas tiene plena facultad de expedir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatoria, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración, sin que dichas normas alteren el sentido de la ley creando obligaciones no aplicables a quienes se pretenda obligar al cumplimiento de deberes formales no previstos expresamente en las normas legales o reglamentarias. Sin costas.- Notifíquese a las partes en sus domicilios y, ejecutoriado este fallo publíquese en el Registro Oficial, a fin de que surta los efectos correspondientes.

Fdo.) Dres. Gustavo Benalcázar Subía, Marco Aguirre Apolo y Fausto Murillo Fierro. (Sigue la certificación del infrascrito Secretario.).

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Dr. Leonardo Andrade A., Secretario de la Primera Sala.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
CUYABENO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastro de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación

tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expende:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTO QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1) Identificación predial.
- 2) Tenencia.
- 3) Descripción del terreno.
- 4) Infraestructura y servicios.
- 5) Uso del suelo.
- 6) Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Cuyabeno.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- EL VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma

obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo.- Que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- El valor de las edificaciones.- Que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición.- Que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va hacer avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas del cantón.

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON CUYABENO 2006									
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS-TARAPOA									
Sector	Agua Potb.	Alcant.	Energ. Eléctr.	Alumb. Publc.	Vías	Acera Bord.	Red Telef.	Aseo y Rec. Bas.	Promedio
01 Cobertura	92.32	64.72	87.50	84.00	24.48	44.60	84.60	50.00	66.53
Déficit	7.68	35.28	12.50	16.00	75.52	55.40	15.40	50.00	33.47
02 Cobertura	51.63	67.02	76.92	46.77	19.14	19.69	43.69	34.61	44.93
Déficit	48.37	32.98	23.08	53.23	80.86	80.31	56.31	65.39	55.07
03 Cobertura	4.00	94.32	49.42	18.32	24.18	0.77	28.71	47.80	33.44
Déficit	96.00	5.68	50.58	81.68	75.82	99.23	71.29	52.20	66.56
	0.43	48.21	20.00	8.00	6.61	0.00	8.00	34.80	15.76
	99.57	51.79	80.00	92.00	93.39	100.00	92.00	65.20	84.24
Promedio Cobertura	37.10	68.57	58.46	39.27	18.60	16.27	41.25	41.80	40.16
Promedio Déficit	50.68	24.65	28.72	50.30	77.40	78.31	47.67	55.86	59.84

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Eje	8	8		
1	7	6	6	10
2	6	4	4	14
3	4	3	3	31
4	3	2		15
Límite urbano	1	1		

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006

AREA URBANA CANTON CUYABENO - TARAPOA

SH	Homogéneo	Valor (USD/M2)	Intersectores	No. Manz.
		Mayor	Menor	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado, geométricos; localización, forma, superficie, relación, dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua,

alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- Geométricos:

1.1.-	Relación frente/fondo	Coefficiente 1.0 a .94
1.2.-	Forma	Coefficiente 1.0 a .94
1.3.-	Superficie	Coefficiente 1.0 a .94
1.4	Localización en manzana	Coefficiente 1.0 a .95

2.- Topográficos

2.1.-	Características del suelo	Coefficiente 1.0 a .95
2.2.-	Topografía	Coefficiente 1.0 a .95

3.- Accesibilidad a servicios

3.1.-	Infraestructura básica	Coefficiente 1.0 a .88
	Agua potable	
	Alcantarillado	
	Energía eléctrica	
3.2.-	Vías	Coefficiente 1.0 a .88
	Adoquín	
	Hormigón	
	Asfalto	
	Piedra	
	Lastre	
	Tierra	
3.3.-	Infraestructura complementaria y servicios	Coefficiente 1.0 a .93
	Aceras	
	Bordillos	
	Teléfono	
	Recolección de basura	
	Aseo de calles	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con los que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado; por el valor m2 del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder el calculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor del terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Vsh	=	VALOR DEL SECTOR HOMOGÉNEO
CoCS	=	COEFICIENTES DE CARACTERÍSTICAS DEL SUELO
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoFF	=	COEFICIENTE DE RELACION FRENTE Y FONDO
CoFo	=	COEFICIENTE DE FORMA
CoS	=	COEFICIENTE DE SUPERFICIE
CoL	=	COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor del terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR m2 DE EDIFICACION

CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE CUYABENO

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,9745	1,6618	0,9960	0,5563	1,0289	0,9639	0,9639	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				

	0,0000	1,0012	1,1520	0,4309	0,2485	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. ladrillo	Bov. Ladrill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,8177	1,5366	0,2530	0,0885	0,2440	0,1973	0,1090	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. común	Caña
	1,0256	1,0764	1,0341	0,7112	1,7779	0,8503	1,1405	0,9651	0,5721
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0841	0,0395	0,0213	0,0248	0,0148	0,0244	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metalic.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	4,7937	3,9778	2,3877	2,9863	1,0761	0,4303	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmert.	Bal. Cerami.	Bal. cemento	Tabla parquet	Vinil	Duela	Tabla
	0,6166	3,2218	1,3377	1,4847	1,0070	0,9106	0,4982	0,7579	0,5431
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	1,8247	0,8051	0,5178	0,2688	2,0836	0,7620	1,2144	0,0000
Reves exteriores	No. tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8412	0,6148	0,2395	0,1247	1,9896	0,3534	2,4270	0,5632
Reves. escalera	No. tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl-Are-Ce	Enl-Tierra	Mármol Mar.	Pued. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0222	0,0131	0,0102	0,0044	0,0697	0,0197	0,0247	0,0000
Tumbados	No. tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	1,0508	0,7377	0,4187	0,1797	0,3997	0,7583	1,5783	0,0000
Cubierta	Enl-Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibra Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,6640	0,8169	0,7141	1,4809	0,4594	1,6537	1,1216	0,3184	0,2092
Puertas	No. tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1200	0,7277	2,7355	0,6684	0,0505	1,0422	0,0000	0,0000
Ventanas	No. tiene	Mad. fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,4608	0,3645	1,2934	0,3567	0,1325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No. tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	0,4516	0,1627	0,4333	0,2879	0,7565	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No. tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,5328	0,3115	0,6627	0,4863	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No. tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Llumi	Cann. Combin.				
	0,0000	0,0915	0,0773	0,0773	0,1690	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No. tiene	Letrina	Común	½ baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+4 baños C.
	0,0000	0,0878	0,1420	0,1595	0,1848	0,3696	0,5543	0,7391	0,9130
Eléctricas	No. tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,3637	0,4310	0,4394	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No. tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,7204	0,5161	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación hasta del 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
		APORTICADOS			SOPORTANTES		
Años	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
Cumplidos	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0.95	0.93	0.92	0.91	0.9	0.89	0.86
10-14	0.87	0.86	0.85	0.84	0.82	0.8	0.78
15-19	0.82	0.8	0.79	0.77	0.74	0.72	0.69
20-24	0.77	0.75	0.73	0.7	0.67	0.64	0.61
25-29	0.72	0.7	0.68	0.65	0.61	0.58	0.54
30-34	0.68	0.65	0.63	0.6	0.56	0.53	0.49
35-39	0.64	0.61	0.59	0.56	0.51	0.48	0.44
40-44	0.61	0.57	0.55	0.52	0.47	0.44	0.39
45-49	0.58	0.54	0.52	0.48	0.43	0.4	0.35
50-54	0.55	0.51	0.49	0.45	0.4	0.37	0.32
55-59	0.52	0.48	0.46	0.42	0.37	0.34	0.29
60-64	0.49	0.45	0.43	0.39	0.34	0.31	0.26
65-69	0.47	0.43	0.41	0.37	0.32	0.29	0.24
70-74	0.45	0.41	0.39	0.35	0.3	0.27	0.22
75-79	0.43	0.39	0.37	0.33	0.28	0.25	0.2
80-84	0.41	0.37	0.35	0.31	0.26	0.23	0.19
85-89	0.4	0.36	0.33	0.29	0.25	0.21	0.18
90 o más	0.39	0.35	0.32	0.28	0.24	0.2	0.17

Para proceder el cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0.84	0
3-4	1	0.84	0
5-6	1	0.81	0
7-8	1	0.78	0
9-10	1	0.75	0
11-12	1	0.72	0
13-14	1	0.70	0
15-16	1	0.67	0
17-18	1	0.65	0
19-20	1	0.63	0
21-22	1	0.61	0
23-24	1	0.59	0
25-26	1	0.57	0
27-28	1	0.55	0
29-30	1	0.53	0
31-32	1	0.51	0
33-34	1	0.50	0
35-36	1	0.48	0
37-38	1	0.47	0
39-40	1	0.45	0

41-42	1	0.44	0
43-44	1	0.43	0
45-46	1	0.42	0
47-48	1	0.40	0
49-50	1	0.39	0
51-52	1	0.38	0
53-54	1	0.37	0
55-56	1	0.36	0
57-58	1	0.35	0
59-60	1	0.34	0
61-64	1	0.34	0
65-68	1	0.33	0
69-72	1	0.32	0
73-76	1	0.31	0
77-80	1	0.31	0
81-84	1	0.30	0
85-88	1	0.30	0
89 o más	1	0.29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 2 (dos por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según el Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas.

- El 1 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGOS A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITOS.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE REACARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 30 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará en base al Código de Procedimiento Civil, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Art. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requiere de contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal en Tarapoa, a los 19 días del mes abril de dos mil seis.

f.) Sr. Henry Párraga, Vicealcalde del Concejo Municipal de Cuyabeno.

f.) Dr. Vicente Reátegui Jiménez, Secretario del Concejo Municipal de Cuyabeno.

CERTIFICACION: Certifico que esta ordenanza fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal de Cuyabeno en las sesiones de Concejo realizadas los días: 14 de marzo y 19 de abril de dos mil seis.

f.) Dr. Vicente Reátegui Jiménez, Secretario del Concejo Municipal de Cuyabeno.

PROVEIDO: A los 21 días del mes de abril de dos mil seis, a las 14h00, conforme a lo que dispone el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal pasese la presente ordenanza al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Cuyabeno, para su sanción.- Notifíquese.

f.) Sr. Henry Párraga, Vicealcalde del Concejo Municipal de Cuyabeno.

CERTIFICACION: Proveyó y firmó el proyecto que antecede el Sr. Henry Párraga, Vicealcalde del Concejo Municipal de Cuyabeno siendo las 14h00 a los 21 días del mes de abril del dos mil seis.

f.) Dr. Vicente Reátegui Jiménez, Secretario del Concejo Municipal de Cuyabeno.

SANCION: Tarapoa, a los 25 días del mes de abril de 2006 a las 17h00 de conformidad con el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente ordenanza el señor Alcalde Alipio Campoverde.

f.) Sr. Alipio Campoverde, Alcalde del cantón Cuyabeno.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente ordenanza, el señor Alipio Campoverde, Alcalde del cantón de Cuyabeno siendo las 17h00 del día 25 de abril de 2006.

f.) Dr. Vicente Reátegui Jiménez, Secretario del Concejo Municipal de Cuyabeno.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON CHAGUARPAMBA**

Considerando:

Que mediante ordenanza municipal sancionada el 16 de marzo del 2005, se creó la Unidad Médica Municipal, cuya finalidad principal es brindar servicios en el área de salud, a la ciudadanía del cantón Chaguarpamba;

Que en la referida ordenanza se establece como fuentes de financiamiento de la Unidad Médica los ingresos que genere por los servicios que presta;

Que el Art. 397 de la Ley de Régimen Municipal, faculta a los municipios aplicar las tasas retributivas por los servicios que presta, siempre que el monto de las mismas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

La Ordenanza que establece las tasas por servicios de la Unidad Médica Municipal.

Art. 1. Ambito y fines.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la fijación de tasas por los servicios que presta la Unidad Médica Municipal, cuyos valores serán fuente propia de financiamiento, destinados al cumplimiento de sus objetivos y fines específicos.

Art. 2. Tasas.- Créase las siguientes tasas por los servicios que presta la Unidad Médica Municipal:

Consulta externa	\$ 0,50
Terapia respiratoria	\$ 2,00
Drenajes	\$ 2,00
Curaciones	\$ 1,00
Hospitalización 24h00	\$ 5,00
Suturación general (- a 2 puntos, gratis y + a 2)	\$ 2,00
Cirugía menor	\$ 2,00
Administración de sueros	\$ 3,00
Administración de inyecciones	gratis

Art. 3. Valores adicionales.- A más de los valores establecidos en la cláusula precedente, los usuarios que reciban atención en la Unidad Médica Municipal deberán cancelar el valor de los fármacos e insumos médicos descartables y de uso personal que se ocupen en el tratamiento.

Art. 4. Exoneraciones.- Quedan exentos del pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza las siguientes personas: Discapacitados, mujeres embarazadas, menores de cinco años e indigentes, previa autorización del Director y/o Presidenta del Patronato de Amparo Social Municipal.

Art. 5. Cobro de tasas.- El cobro de tasas será regulado administrativamente, de conformidad con los procedimientos internos que disponga la Dirección Financiera Municipal.

Art. 6. Disposición transitoria.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Es dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil cinco.

f.) Sr. Víctor Largo Machuca, Alcalde del cantón.

f.) Sr. Hugo Mario Apolo, Secretario del Concejo.

**HUGO MARIO APOLO RAMIREZ, SECRETARIO
DEL CONCEJO.- CERTIFICO:**

Que la Ordenanza que establece las tasas por servicios de la Unidad Médica Municipal del Cantón Chaguarpamba, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en sesiones ordinarias del 29 y extraordinaria del 31 de agosto del dos mil cinco.

Chaguarpamba, 1 de septiembre del 2005.

f.) Illegible.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos a usted, en tres ejemplares de la Ordenanza que establece las tasas por servicios de la Unidad Médica Municipal del cantón Chaguarpamba, para su sanción respectiva.

f.) Dr. Jamil Saritama Carrera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sr. Hugo Mario Apolo, Secretario del Concejo.

En uso de las atribuciones que me concede el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la Ordenanza que establece las tasas por servicios de la Unidad Médica Municipal del Cantón Chaguarpamba, disponiendo su promulgación inmediata.- Chaguarpamba, 1 de septiembre del 2005.

f.) Sr. Víctor Largo Machuca, Alcalde del cantón.

**HUGO MARIO APOLO RAMIREZ, SECRETARIO
GENERAL DEL CONCEJO.- CERTIFICO:**

Que el 1 de septiembre de dos mil cinco el Alcalde de Chaguarpamba, señor Víctor Largo Machuca, proveyó y firmó con la sanción y ejecución correspondiente la Ordenanza que establece las tasas por servicios de la Unidad Médica Municipal del cantón Chaguarpamba, para los fines legales correspondientes.

f.) Hugo Mario Apolo Ramírez, Secretario General del Concejo.

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON
CHAGUARPAMBA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en la segunda parte del Art. 52 dice que: los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes. "En el Art. 48 determina que promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás" en los artículos 224 al 234 la Constitución establece que los gobiernos seccionales gozarán de plena autonomía" y tienen facultad legislativa que se manifiesta al expedir ordenanzas: Que el Art. 50 de la Carta Magna manifiesta que el Estado debe adoptar medidas que aseguren a los niños y adolescentes una atención prioritaria de protección y desarrollo integral con participación, e integración social, contra toda forma de maltrato;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, en vigencia dispone la creación del Sistema Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia, establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual debe definir las políticas públicas de protección integral;

Que las normas sobre la descentralización del Estado traducida en la "Transferencia progresiva de funciones y atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los gobiernos locales" permiten a los municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implementar el Sistema Nacional Descentralizado en el nivel local de protección integral a la niñez y la adolescencia;

Que es necesario que existan políticas conjuntas e integradas que procuren el bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes;

Que organizar el funcionamiento de los organismos del sistema en el nivel local coadyuva a los municipios a convertirse en verdaderos gobiernos locales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador el Código de la Niñez y Adolescencia, las normas de descentralización y desconcentración del Estado y la Ley de Régimen Municipal,

Expira:

La siguiente Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el cantón Chaguarpamba.

TITULO I

PRINCIPIOS RECTORES, POLITICAS Y PLANES

Art. 1.- Los principios rectores del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Chaguarpamba son los que constan en la Constitución Política del Estado, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención Internacional de los

Derechos de la Niñez, otros instrumentos internacionales, normas legales nacionales afines y la presente ordenanza; son el interés superior, la prioridad absoluta de la niñez y adolescencia: igualdad y no discriminación; y, el ejercicio progresivo de los derechos.

Además rigen principios específicos como la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal la motivación de todo acto administrativo jurisdiccional, la eficiencia, eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad civil y la familia.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, así como el cumplimiento de las propósitos de los organismos que conforman el sistema descentralizado de protección integral. Será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Chaguarpamba, y sus áreas de influencia, parroquias, barrios y comunidades urbanas y rurales.

Art. 3.- Las políticas de protección integral. En las que basará su accionar el Sistema Nacional Descentralizado, son las contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia: Políticas sociales básicas; atención emergente; de protección especial; defensa, promoción y exigibilidad de derechos y de participación.

Art. 4.- Le corresponde al Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la elaboración de planes definición de políticas de atención y protección para los ciudadanos menores de 18 años de edad en su jurisdicción cantonal.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 5.- Los organismos que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral Niñez y Adolescencia del Cantón Chaguarpamba, son:

- Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes;
- Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia;
- Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia;
- Entidades públicas y privadas de atención; y,
- La Justicia Especializada de Niñez y Adolescencia. La Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo.

CAPITULO I

**ORGANISMOS DE DEFINICION DE POLITICAS
DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE CHAGUARPAMBA**

Art. 6.- Naturaleza jurídica.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chaguarpamba, es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de la definición y proposición de políticas de protección

integral al Concejo Municipal. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 7.- Funciones.- Corresponde al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia las siguientes funciones:

- a) Elaborar, definir y proponer coordinadamente antes de elaborar el presupuesto anual municipal vigilando su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades la aplicación de las medidas legales administrativas y de otra índole que sean necesarias para la protección de derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el cantón Chaguarpamba;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, que trabajen por los derechos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción cantonal;
- g) Evaluar la aplicación de políticas nacionales y locales de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional;
- h) Crear mecanismos de control y evaluación sobre la ejecución de programas y proyectos relacionados con la niñez y adolescencia, que se encuentren desarrollándose en su jurisdicción y que son aplicadas por los organismos públicos, privados y comunitarios;
- i) Organizar y regular el funcionamiento de las juntas de protección de derechos, el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, defensorías, Comunitarias de Niñez y Adolescencia y coordinar el funcionamiento de éstos con todos los integrantes del sistema en lo local;
- j) Administrar los recursos del Fondo de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Chaguarpamba;
- k) Emitir sus disposiciones por medio de resoluciones y acuerdos;
- l) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos, necesarios para su funcionamiento;
- m) Registrar y autorizar el funcionamiento de las entidades públicas y privadas que trabajan con niños, niñas y adolescentes, y sus programas y proyectos;
- n) Designar al Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

- o) Aprobar el presupuesto anual del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,

- p) Las demás que señalen las leyes.

Art. 8.- Integración.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chaguarpamba estará integrado por cuatro miembros. Distribuidos de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o su delegado permanente quien lo presidirá;
- b) Un/a delegado/a de la Dirección de Educación con domicilio en Chaguarpamba, o su delegado permanente; y,
- c) Dos delegados de organizaciones no gubernamentales y/o comunitarias que trabajen en el cantón en temas relacionados con la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Art. 9.- Designación y duración de los miembros.- Los delegados que corresponden al literal o) del artículo anterior. Serán elegidos democráticamente, de acuerdo al reglamento específico expedido por la comisión electoral. Durarán tres años en sus funciones.

Art. 10.- Rendición de cuentas de los miembros.- Los delegados del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia en forma individual y colectiva informarán semestralmente de su accionar a la ciudadanía y otros organismos que legítimamente lo solicitaren, constituyéndose en entes de veeduría social.

En el reglamento interno del Concejo constarán las causales y el procedimiento para la revocatoria del mandato de sus delegados.

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 11.- Los órganos de dirección y administración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia son: La Asamblea General, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, las comisiones consultivas y Comité Interinstitucional.

Art. 12.- La Asamblea General.- Es el máximo organismo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, está conformada por los cuatro miembros se reúne de forma ordinaria trimestral y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.

Las formas de convocatoria, de toma de decisiones de los organismos de dirección y administración estarán contenidas en el reglamento interno que elabore el Concejo Cantonal.

Art. 13.- La Presidencia.- Será asumida por el Alcalde o su delegado permanente, el mismo que presentará legal, judicial y extrajudicialmente al organismo, convocará y presidirá las sesiones del Concejo. Llamará Las resoluciones, vetará por el cumplimiento de las resoluciones de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con la Vicepresidencia que será asumida por uno de los delegados de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente automáticamente en ausencia de éste.

Art. 14.- La Secretaría Ejecutiva.- Es la instancia técnica, administrativa y operativa, compuesta por un equipo humano, profesional y especializado, dirigida por una persona que funcionará como Secretario/a Ejecutivo/a la misma que deberá contar con un perfil profesional adecuado.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a, será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para un período de tres años. El reglamento específico contendrá el proceso de su selección y designación.

Art. 15.- Son funciones de Secretario/a Ejecutivo/a las siguientes:

- a) Ejecutar, monitorear y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Se encarga de la coordinación intra e interinstitucional a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del sistema;
- c) Cumplir con las funciones de Secretaria en las sesiones de Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Presentará planes, proyectos, propuestas y el presupuesto anual para que sean analizados y aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- e) Coordinará actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional para la aplicación de planes, políticas y el plan anual de niñez y adolescencia; y,
- f) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General.

Art. 16.- Las comisiones consultivas.- Para la definición de propuestas sobre temas determinados, planes de acción, metodologías de intervención o cualquier otro tema relacionado con la niñez y adolescencia en la que se requiere la intervención de especialistas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia conformará comisiones consultivas, para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá solicitar la participación de las entidades de atención públicas y privadas, que acrediten experiencia en el trabajo con la niñez adolescencia.

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art. 17.- Naturaleza.- El Consejo Consultivo es un espacio de exigibilidad, consulta y veeduría de nivel local, integrado por niños, niñas, adolescentes y forma parte del Sistema Descentralizado de Protección Integral.

Es de carácter propositivo y de contraloría social, vigilante del cumplimiento de los derechos de las personas menores de 18 años de edad.

Ejercen sobre todo el derecho a la expresión, participación y deben ser consultados por los otros organismos del sistema, así como por entidades públicas o privadas antes de tomar resoluciones que tengan relación con la niñez y adolescencia.

Art. 18.- El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia en sus sesiones ordinarias y extraordinarias destinará el espacio respectivo para participación y consulta a los niños, niñas y adolescentes, para la definición de políticas. Además, asignará los recursos económicos necesarios para la ejecución de las políticas y planes de acción del Consejo Consultivo.

Art. 19.- Las principales funciones del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes son:

- a) Expresar libre y permanente sus necesidades de atención, para que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia defina las políticas que correspondan a cada una de ellas;
- b) Elaborar y ejecutar el plan de acción, en el cual se incluyan eventos de participación, expresión, cultura, arte, música, liderazgos democráticos, deporte, mesas redondas, foros y otros;
- c) Exigir el cumplimiento y aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia, a través de eventos masivos como pronunciamientos públicos, movilizaciones y otros permitidos por la ley;
- d) Mantener continua vigilancia para que todos los organismos del sistema, las entidades de atención u otras instituciones públicas y privadas respeten todos los derechos de la niñez y adolescencia;
- e) Exigir la aplicación de medidas de control, sanción y prevención en contra de las personas naturales y/o jurídicas que irrespeten los mandatos del Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución Política del Estado, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otros cuerpos legales vigentes; y,
- f) Difundir y velar por el cumplimiento del plan nacional decenal y Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 20.- Los y las representantes del Consejo Consultivo son designados por las organizaciones a las que representan, para lo cual se deberá designar un equipo humano con perfil adecuado que se encargará de un proceso completo a través de mecanismos públicos y democráticos. Los niños, niñas y adolescentes delegados al Consejo Consultivo Cantonal, establecerán los lineamientos generales del plan de acción anual que este organismo desarrollará. Los y las delegados deben informar trimestralmente a sus organizaciones sobre las acciones colectivas e individuales que desarrollen como tales.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION

Art. 21.- Naturaleza jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, de carácter público, con autonomía administrativa y funcional. Que tiene como función la protección, defensa y exigibilidad de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Chaguarpamba.

Art. 22.- Funciones.- Corresponde a la Junta de Protección de Derechos:

A más de las contempladas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

- Trabajar en coordinación estrecha con la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal los diagnósticos respectivos, así como la planificación de actividades, planes y proyectos de difusión de derechos, de prevención y atención de casos de amenaza y/o violación de derechos;
- Elaborar planes, programas y proyectos técnicos; y pro formas presupuestarias anuales y someterlas a la consideración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- Establecer de manera coordinada mecanismos de protección eficaces con las defensorías comunitarias, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo y los juzgados correspondientes;
- Coordinará y remitirá de manera inmediata casos de reinstauración de derechos a instituciones especializadas del cantón y provincia de Loja; y,
- Las demás que señalen la ley, reglamento y disposiciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la meditación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley, siempre y cuando esto no afecte ni signifique renunciamiento de los derechos de los niños, niñas y adolescente.

Art. 23.- Integración.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán designados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación profesional y ética para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, son propuestos por la sociedad civil, y durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 24.- Procedimiento para designación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará el reglamento respectivo para el proceso de designación de los miembros de la Junta de Protección, el mismo que se basará en los estamentos legales pertinentes.

Art. 25.- Las juntas de protección establecerán redes de prevención y atención de todo tipo de abusos y maltratos, violaciones o amenazas de violación de derecho, así como mecanismos de derivación de casos, y difusión masiva de derechos de la niñez y adolescencia y el respectivo código; para lo cual coordinarán acciones con los organismos de protección del sistema o sumarán esfuerzos de entidades públicas y privadas que sean necesarias.

Art. 26.- Tanto las juntas de protección de derechos como las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia, que sean organizadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chaguarpamba, informarán y rendirán

cuentas periódicamente a este organismo rector del sistema de protección integral a nivel local, a través de la Secretaría Ejecutiva: Con quien deben mantener estrecha coordinación para la implementación, registro de casos y medidas aplicarse.

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 27.- Naturaleza jurídica.- Son organismos de nivel comunitario para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, son parte del sistema de protección en el nivel cantonal. Las defensorías comunitarias tienen un campo de acción parroquial y barrial de sectores urbanos o rurales.

Art. 28.- Las defensorías comunitarias intervienen en casos de amenaza o violación derechos de niños, niñas y adolescentes, pudiendo ejercer acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance, de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia y su respectivo reglamento. Coordinarán su accionar con los otros organismos del sistema de protección integral como son las juntas cantonales de Protección, la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, los juzgados, comisarías, tenencias políticas y otros que existan o se crearen.

Art. 29.- Las defensorías comunitarias estarán integradas por no menos de tres y no más de cinco personas, contarán con un Coordinador y un Secretario al interior de su seno.

En el caso de defensorías comunitarias ubicadas en la jurisdicción de parroquias rurales, su organización y funcionamiento estará bajo la responsabilidad de las juntas parroquiales, para lo cual recibirán asesoría y asistencia técnica del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 30.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chaguarpamba, llevará un registro de las defensorías comunitarias que funcionen en su jurisdicción, coordinará y vigilará el cumplimiento de sus funciones.

Art. 31.- En el caso de las defensorías comunitarias ubicadas en cabeceras cantonales, la responsabilidad de organizarlas es el del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para lo cual coordinará acciones con otros organismos del sistema de protección integral como la Junta Cantonal de Protección de Derechos y entidades de atención públicas y privadas.

Art. 32.- Funciones.- Son funciones de las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de los mandatos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- Desarrollar todo tipo de eventos de difusión y sensibilización de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción y denunciarlos ante las juntas o los jueces competentes, según sea el caso;
- Establecer mecanismos de derivación de casos de amenaza y violación de derechos u otros organismos del sistema de protección integral;

- e) Coordinar acciones con la Defensoría del Pueblo, juzgados, Junta Cantonal de Protección, Policía u otras entidades de ejecución, atención y aplicación de medidas de protección;
- f) Llevar registro para el seguimiento de casos atendidos por la Junta de Protección, la Defensoría del Pueblo, juzgados y otros organismos del sistema;
- g) Denunciar ante la autoridad competente la comisión de infracciones en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en su jurisdicción;
- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen o amenacen los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e,
- i) Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION

Art. 33.- Naturaleza.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y atención de niños, niñas y adolescentes, son entidades públicas y privadas, que funcionan en el cantón Chaguarpamba, de acuerdo a las finalidades y políticas de las instancias que legitimen su funcionamiento.

Art. 34.- Las entidades de atención deben desarrollar todas sus acciones en estricto apego a las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia. Para lo cual deberán registrar sus programas y proyectos, así como las metodologías, coberturas, mecanismos administrativos, equipo humano procedencia y cantidad de recursos asignados, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chaguarpamba.

Art. 35.- Obligaciones y registros de las entidades de atención.- Las entidades de atención tienen varias obligaciones contenidas en los artículos 211 y 214 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Además deberán registrar sus programas y proyectos anualmente y mantener coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con el fin de fortalecer la base de datos, optimizar recursos, intercambiar metodologías y experiencias, ampliar coberturas, ampliar políticas y medidas en forma integral. De acuerdo al artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 36.- Control y sanciones.- Las entidades de atención están sujetas al control de sanciones determinadas en el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 37.- Las entidades de atención sean públicas o privadas ejecutarán sus propuestas de acuerdo a las políticas y estrategias del Plan Cantonal y Plan Decenal Nacional.

Art. 38.- Todas las entidades de atención y los otros organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón, trabajarán de manera coordinada, estableciendo estrategias interinstitucionales para optimizar recursos, alcanzar los objetivos a corto,

mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales relacionados a la atención y protección de la niñez y adolescencia.

Art. 39.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chaguarpamba, como órgano rector del sistema a nivel cantonal, establecerá un mecanismo de rendimiento de cuentas para las entidades de atención ante la sociedad.

CAPITULO IV

DE LOS OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 40.- Otros organismos que complementan el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Chaguarpamba, son:

La Policía Nacional, juzgados, las comisarías, tenencias políticas y la Defensoría del Pueblo. Estos organismos deberán mantener relación directa entre sí para coordinar todo tipo de acciones de prevención, atención de medidas de protección, socio educativas y derivación de casos a las autoridades competentes.

Las medidas administrativas o judiciales a personas que hayan amenazado o violado los derechos de la niñez y adolescencia serán aplicadas cordialmente entre los organismos señalados en el inciso anterior.

TITULO III

RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA

Art. 41.- La organización y funcionamiento de los organismos del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, será financiado por el Fondo Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el mismo que será creado por el Concejo Municipal y administrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La finalidad del fondo será la organización y funcionamiento de los organismos del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Además el fondo financiará la ejecución de diagnósticos, planes, proyectos de estudios, prevención y atención de la niñez y adolescencia de acuerdo a los planes cantonal y nacional de protección integral.

Art. 42.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia expedirá el Reglamento para la administración y manejo de recursos del fondo y el funcionamiento operativo del mismo.

Art. 43.- Las fuentes de financiamiento del Fondo Cantonal de Protección son:

- a) Los aportes municipales de acuerdo a lo establecido en el artículo 299 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Los aportes según lo establecido en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia;

- c) Los recursos que le asigne de su presupuesto el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (Art. 201 del código);
- d) Los recursos que provengan de Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia, FONAN (Art. 300 del código);
- e) Los recursos que deben ser destinados desde el Municipio de Chaguarpamba y el Consejo Provincial de Loja, que le correspondan de acuerdo a la Ley de fomento y atención de programas para los sectores vulnerables en los gobiernos seccionales;
- f) Los recursos que se destinen del Fondo de Desarrollo Infantil, FODI;
- g) Recursos que puedan ser gestionados desde entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
- h) Aportes de la empresa privada, gobierno central y organismos nacionales o internacionales;
- i) El 1% que el Gobierno Local de Chaguarpamba, grave a los contratos de obras civiles a ejecutarse en su jurisdicción;
- j) Donaciones, herencias y legados a cualquier título que sean recibidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia con beneficio de inventarios;
- k) Aportes de las entidades de atención y organismos locales; y,
- l) Otras que se crearen.

internacionales que nuestro país es dignatario y de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Segunda.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de la aprobación y promulgación.

Tercera.- Deróguese la Ordenanza municipal de creación y funcionamiento del Consejo de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Chaguarpamba aprobada el 31 de mayo del 2004 y, sancionada el 1 de junio del mismo año.

Es dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde de Chaguarpamba.

f.) Lic. Rosa Carmita Nole Tandazo, Secretaria General (E).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos al señor Alcalde del cantón Víctor Hugo Largo Machuca, en tres ejemplares, la Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Chaguarpamba, que fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo, celebradas los días diez y ocho de julio; y veinte y ocho de diciembre del dos mil cinco, en primer y segundo debate, respectivamente, para su sanción.- Chaguarpamba, 2 de enero del 2006.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por esta vez, para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chaguarpamba, se conformará una Comisión Electoral Especial, integrada por la Comisión de Educación y Asuntos Sociales, el técnico de derechos de Plan Internacional, el Asesor Jurídico del Municipio. La comisión se encargará del proceso electoral, procediendo a la elaboración del reglamento respectivo, y tendrá vigencia hasta la posesión de los delegados al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chaguarpamba.

Segunda.- La conformación y posesión del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se lo hará dentro de los sesenta días posteriores a su aprobación y sanción por parte del Alcalde de la presente ordenanza.

Tercera.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una vez posesionado elaborará el reglamento a la presente ordenanza municipal en un plazo no mayor a 40 días.

Cuarta.- Una vez aprobada y sancionada la ordenanza municipal por el Alcalde, se enviará de manera inmediata al Registro Oficial para su respectiva publicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por consenso o mayoría de votos. Guardando y respetando los convenios

f.) Dr. Yamil Saritama Carrera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Rosa Carmita Nole Tandazo, Secretaria General (E).

VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Nacional de Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Chaguarpamba, en consecuencia, dispongo su promulgación de conformidad con la ley.- Chaguarpamba, 2 de enero del 2006.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde de Chaguarpamba.

CERTIFICO: Que el día de hoy, dos enero del dos mil seis, a las 09h00, el señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, Víctor Hugo Largo Machuca, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Nacional de Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Chaguarpamba.

Chaguarpamba, 2 de enero del 2006.

f.) Lic. Rosa Carmita Nole Tandazo, Secretaria General (E).